

## INTRODUCCIÓN

El pluralismo jurídico en la nueva constitución política del estado se expresa en un sistema jurídico único integrado por la justicia ordinaria que comprende la jurisdicción agroambiental, especial, constitucional y la jurisdicción indígena originaria campesina (art. 179 C.P.E). Este pluralismo no sólo se manifiesta a través de una diversidad de jurisdicciones, sino que también existen diversas fuentes de producción normativa.

Tal es el caso de la justicia comunitaria, que tiene un fundamento particular porque únicamente se debe aplicar en los territorios y a los miembros de aquellas naciones y pueblo en cuyas comunidades se forma y produce este derecho consuetudinario cuyas autoridades naturales están encargadas de su aplicación. La propuesta de ley de compatibilización de la Justicia Ordinaria Con la Justicia Indígena Originaria Campesina se basa en la descripción y el análisis del pensamiento y la praxis indígena desde la perspectiva jurídica donde conoceremos la actuación de las autoridades comunitarias ejerciendo la justicia en un contexto geopolítico donde prima la visión de una sociedad agraria. La sociedad agraria de las comunidades indígenas originarias del Norte de Potosí puede representar a cualquier otra comunidad cuya estructura económica esté basada en la agricultura de autoconsumo, en la ganadería semi-intensiva y en un sistema de comercio centrado en el trueque.

En este marco nuestro trabajo de investigación consta de Cuatro capítulos. En el primer capítulo desarrollamos el enfoque teórico desde las diferentes fases históricas de la justicia originaria, caracterizamos y describimos a las comunidades estudiadas. Abarcamos ampliamente el pensamiento comunal donde rescatamos el pensamiento de los abuelos de las comunidades originarias para poder ver el pasado como expresan los Comunarios, escucha, el saber de los ancianos con humildad para proyectarse al futuro con eficiencia.

En el segundo capítulo explicamos las bases filosóficas y antropológicas de la justicia comunitaria en el transcurso del desarrollo de nuestra investigación teórica

llegamos a la afirmación de que la justicia comunitaria se centra en la defensa de los derechos colectivos y es una justicia reparadora del daño que va orientada a la solución del conflicto. A la vez hemos constatado que las comunidades viven en un modelo cultural filosóficamente interpretado desde la chacana andina. En este estudio llegamos a afirmar que la justicia comunitaria se aplica consensualmente en el marco de los usos y costumbres de la comunidad

En el tercer capítulo sustentamos las bases legales para la aplicación de la justicia Indígena Originaria en Bolivia. Analizamos e interpretamos los procedimientos que la Constitución Política del Estado Plurinacional expresa con relación a la justicia originaria y la comparamos con la ley de Organización Judicial, que no hace más que desglosar lo ya establecido por la constitución.

La justicia comunitaria se funda en el reconocimiento de las debilidades humanas, esas que hacen imposible la convivencia en sociedad como la holganza, el robo, la mentira y la carencia de ética. Así para los comunarios el “Ama Khella, Ama Llulla, Ama Suwa, Ama Khencha” son valores que encarnan la justicia misma. Sin embargo el Ama Suwa (prohibido robar es el principio que valora la vida de todas sus dimensiones; por eso no hay diferencia sustantiva entre un ladrón de semillas o un asesino, ambos están “robando la vida” de un ser humano. Por esa razón es que se impone a través de las leyes actuar con cautela y esta conducta delictiva debe ser juzgada por una autoridad originaria que se sabe por sus usos y costumbres tiene la suficiente experiencia y sabiduría para desempeñar dicho cargo.

En el cuarto capítulo analizamos e interpretamos los resultados obtenidos, en la investigación constatamos que las dificultades para compatibilizar ambas justicias son de orden cultural y sistémico, uno emergente del sistema europeo y el otro emergente del tawantinsuyu.

Precisamente en este nivel se puede compatibilizar la justicia comunitaria con el derecho positivo, compuesto por la Constitución Política del Estado Plurinacional y las leyes, utilizando procedimientos jurídicos pertinentes. En las otras materias (civil,

familiar y social) podrían intervenir las autoridades comunitarias y especialistas que tomen en cuenta las bases económica, política y cultural de cada comunidad y en estos casos debe primar el respeto y coordinación de ambos sistemas jurídicos, respetando los derechos y garantías consagradas en la constitución política del estado, el linchamiento no es justicia comunitaria, es un delito.

Porque al final hablando entre nosotros y recordando nuestra memoria ancestral solucionaremos cualquier problema de nuestro país tal y como lo dicen los originarios del Norte de Potosí.

“PARLARIKUSPA YUYARIKUSPA IMA CUMUNA UKHUPI  
JALCHASUNCHEJ.”

## **ANÁLISIS DE CONTEXTO**

### **1. ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DEL TEMA**

En Bolivia el pluralismo jurídico o legal ha estado presente en el transcurso de la historia, por cuanto han coexistido varios sistemas normativos, aunque no reconocidos legalmente. Bolivia es uno de los países latinoamericanos con mayor población indígena, por lo tanto de acuerdo al análisis de la naturaleza del tema es compuesto porque para conocer las prácticas de la justicia comunitaria en las poblaciones indígenas originarias del Norte de Potosí necesariamente tendremos que investigar otras áreas como la base antropológica del Derecho Indígena, el sistema cultural indígena, organización económica, organización política para llegar al aspecto jurídico.

### **2. ANÁLISIS DEL TEMA EN FUNCIÓN DE FACTORES LIMITATIVOS**

#### **a) Temporalidad.**

En la presente investigación se toma en cuenta las prácticas Comunitarias de la gestión 2008 y 2009 en las comunidades originarias del Norte de Potosí.

#### **b) Espacial**

El presente trabajo de investigación se desarrollo en once municipios del Norte de Potosí, Colquechaca, Ocuri, Ravelo, Toro Toro, Pocoata, San Pedro, Chayanta, Caripuyo, Sacaca, Arampanpa y Acacio, entre sus características nos presenta una extensa geografía montañosa con diversos paisajes, pero lo más notorio es la exportación de los minerales en los centros mineros de Llallagua, siglo XX Catavi, Uncía y en menor cantidad en Colquechaca.

#### **b) Cualitativo.**

En la actualidad se practica y se resuelve conflictos en las comunidades Indígenas originarias de acuerdo a sus usos y costumbres, la máxima autoridad de la comunidad es el Alcalde Comunal o segundo mayor quien resuelve conflictos de toda naturaleza “Llamándose estos arreglos comunales.

### **3. ANÁLISIS DEL TEMA EN FUNCIÓN A SU TRASCENDENCIA**

Al elaborar una adecuada compatibilización de la justicia comunitaria con la justicia Ordinaria, podemos conocer la actuación de las autoridades originarias ejerciendo la justicia en un contexto geopolítico donde prima la visión agraria. La justicia originaria se funda en el reconocimiento de las debilidades humanas como la holganza, la mentira, el robo y la carencia de ética, es decir el AMA KHELLA, AMA LLULLA, AMA SUWA, AMA KHENCHACHA, se trasmite como un manto sagrado de generación a generación, coincidentemente cada una de estas prohibiciones representa a una materia del derecho civil, familiar, penal y social por lo tanto tiene relevancia social.

Sin embargo, el AMA SUWA, es el principio que encarna a la justicia comunitaria, valorar la vida en todas sus dimensiones y es en este nivel donde el tema de investigación tiene importancia compatibilizar en una norma la justicia comunitaria con el derecho positivo, compuesto por la C.P.E. y las leyes utilizando procedimiento jurídicos pertinentes.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La justicia comunitaria, en el código de procedimiento penal, incorporó un instituto jurídico acomodado a la práctica procesal en base a los usos y costumbres rurales. Quienes supusieron que las autoridades originarias reconocidas constitucionalmente sólo administraban justicia de “mínima cuantía” o desconocían las prácticas ancestrales de los ayllus, capitanía, etc. Sólo fue considerado como una solución alternativa de conflictos para aliviar la carga procesal del aparato judicial.<sup>1</sup>

Consiguientemente tras las reformas jurídicas de nuestro país la N.C.P.E reconoce el “pluralismo jurídico” que nos permite hablar de varias normativas jurídicas, esta coexistencia del sistema jurídico originario con el ordinario son sistemas que están en interacción constante, porque en Bolivia existen 36 pueblos o naciones originarias cada cual con una identidad, religión, formas de economía, formas de organización, formas de políticas propias, normas y procedimientos propios, lo que quiere decir que existe una realidad sociopolítica diversa, esta diversidad necesita ser articulada en un marco legal para regular la convivencia social, respetando los derechos o garantías establecidas en la N.C.P.E asimismo esta coexistencia nos lleva a la necesidad de compatibilizar ambos sistemas jurídicos en el marco del respeto e igualdad de jerarquía con su respectivo deslinde jurisdiccional en base a las autonomías departamentales.

Con los antecedentes anteriormente mencionados, se llegó a formular el siguiente problema de investigación:

**¿ES NECESARIO ELABORAR UNA LEY QUE COMPATIBILICE EL SISTEMA JURÍDICO ORDINARIO CON EL SISTEMA JURÍDICO ORIGINARIO?**

En el análisis del trabajo de investigación y a través del problema de investigación, me permitió delimitar como:

---

<sup>1</sup> Programa de Justicia Comunitaria “UMSA”

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar la necesidad de elaborar una ley que compatibilice el Sistema Jurídico Ordinario con el Sistema Jurídico Indígena Originario Campesino

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Describir la evolución histórica de la justicia comunitaria en las comunidades indígenas originarias del Norte de Potosí.
- Caracterizar los patrones procedimentales de las formas de resolución de conflictos que tienen las comunidades indígenas originarias del norte de potosí
- Identificar y compatibilizar los elementos jurídicos enmarcados en los Art. 190 – y 192 de la N.C.P.E con la práctica de la justicia comunitaria.
- Elaborar una propuesta de ley sobre la compatibilización de la justicia indígena originaria campesina y la Justicia Ordinaria, adecuada a la nueva Constitución Política del Estado.

### **JUSTIFICACIÓN DEL TEMA**

En las comunidades de Bolivia la administración de justicia está íntimamente ligada a la forma de la vivencia real de las comunidades milenarias. Lo cual se conoce como justicia comunitaria, por lo que el tema de investigación está enmarcado dentro de la corriente ideológica jurídica emergente de la cultura del tawantinsuyu, consiguientemente se debe entender que el derecho y las leyes son construcciones humanas en base a las culturas, lo que quiere decir que responden a la lógica cultura establecida en el momento de la redacción de las leyes, por ello debemos de reconocer la participación de la diversidad cultural de nuestro país en la asamblea constituyente realizada en los años 2006-2007, por lo que la N.C.P.E. tiene una nueva

filosofía. La restructuración de sus autoridades milenarias originarias, basadas en la filosofía del Inkario AMA KHELLA- AMA SUWA AMA LLULLA -NITAJ LLUNKU que se profundiza con la chakana aplicada al contexto de los pueblos originarios de América del sur, la cual es relacionada al concepto de justicia y esta es la clave para que podamos comprender la construcción de la justicia comunitaria a través del tiempo, donde los factores permiten que las comunidades originarias vivan con armonía y justicia donde buscan el Sumak Kausay (el bien vivir) por tal motivo pretendemos normar todos estos preceptos que se han establecido dentro de las comunidades originarias en la resolución de conflictos para que no haya una mala aplicación de la justicia comunitaria.

## **DISEÑO METODOLÓGICO**

### **TIPO DE INVESTIGACIÓN:**

De acuerdo a las características metodológicas efectuadas, el presente trabajo de investigación corresponde a una investigación descriptiva, puesto que se describe el nivel de relación que existe entre las comunidades Indígenas Originarias Campesinas en lo que respecta a las prácticas y procedimientos de la Justicia Comunitaria.

### **HIPÓTESIS:**

La compatibilización del Sistema Jurídico Ordinario con el sistema Jurídico Originario garantizará el equilibrio jurídico del país

### **VARIABLE:**

Compatibilización del Sistema Jurídico Ordinario con el Sistema Jurídico Originario.

## DEFINICIÓN CONCEPTUAL:

El Derecho Indígena se encuentra condicionado a la Historia de los Pueblos Indígenas y su intervención con el sistema dominante, pero los sistemas normativos indígenas se adaptaron sobreviviendo a la subordinación política.

El Derecho Indígena aplica el Derecho Estatal como estrategia de utilización de Recursos múltiples al participar de diversos espacios políticos como Alcaldías, Concejos, etc.

El Derecho Positivo y el Derecho Indígena no son paralelos, pero interactúan e influyen mutuamente, manteniendo un eje cultural propio que es lo que da identidad.

## DEFINICIÓN OPERACIONAL:

Variable	Categorías	Indicador
Compatibilización de la Justicia Ordinaria con la Originaria	Aplicación de la Justicia Originaria	<ul style="list-style-type: none"><li>• Administración de justicia.</li><li>• Procedimientos en la resolución de conflictos.</li><li>• Ejecución de resoluciones y sentencias.</li></ul>
	Normativa	<ul style="list-style-type: none"><li>• Normas</li><li>• Principios</li><li>• Valores culturales</li></ul>
	Ámbitos de aplicación	<ul style="list-style-type: none"><li>• Personal</li><li>• Territorial</li><li>• Material</li></ul>
	Compatibilización	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relación entre ambas justicias</li><li>• Conclusiones</li><li>• Recomendaciones</li></ul>

## **MÉTODOS TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

### **MÉTODOS:**

#### **Método teórico:**

**Analítico.-** Se aplicó el método analítico para fundamentar el marco teórico, en el que se analizó algunos temas relacionados con la investigación, nos permitió despojar la historia de elementos secundarios e irrelevantes.

Este método se aplicó en el proceso de interpretación y análisis de los resultados, desde el diagnóstico socio – económico, modo de vida, estructura social de las Comunidades Originarias del Norte de Potosí para abordar así las conclusiones.

**Deductivo.-** Nos permitió conocer las inferencias lógicas deductivas a partir del procesamiento de datos que posteriormente se arribaron a las conclusiones.

**Inductivo.-** El método Inductivo permite establecer casos particulares para llegar a conclusiones generales.

#### **Métodos Empíricos:**

**La observación no Participante.-** Se utilizó la recopilación de información en circunstancias como: Reuniones y Convivencias sociales de una forma estructurada a las autoridades Indígena Originarias del Norte de Potosí (corregidores, Jilanqus).

**Entrevista.-** Esta técnica se la utilizó para obtener información de manera directa y personal como ser: Autoridades Comunales de las distintas federaciones de Ayllus Originarios del Norte de Potosí quienes aportaron información relevante al tema de investigación.

## **TÉCNICAS**

Es el conjunto de procedimientos y recursos que nos permitió recabar información positiva sobre el problema planteado, por lo que se utiliza las siguientes técnicas: la observación directa, la entrevista y la revisión bibliográfica.

## **INSTRUMENTOS:**

Los instrumentos a aplicar en el presente trabajo son:

Análisis de documentos, archivos, entrevistas, notas de campo.

**Análisis de Documentos.-** El análisis de documentos recabados fueron: libro de actas de las comunidades Indígenas Originarias de gestiones anteriores, resoluciones comunales.

**Entrevista.-** Se utilizó para la obtención de información a través de preguntas abiertas sobre el tema de investigación en el que se utilizó una guía de preguntas orientadas a las autoridades comunales, de las distintas comunidades originarias del Norte de Potosí. Con el fin de rescatar mayor información Indígena.

## **APORTE DE LA INVESTIGACIÓN**

Considerando que la C.P.E establece la igualdad jerárquica del sistema jurídico originario y el sistema jurídico ordinario y reconoce la existencia de las comunidades indígena originarias campesinas; el presente trabajo es importante por las siguientes razones.

## **SITUACIÓN ACTUAL**

Es importante destacar que en Bolivia el pluralismo jurídico ha estado presente en el transcurso de la historia, por cuanto coexisten varios sistemas normativos “Bolivia es uno de los países latinoamericanos con mayor proporción de población indígena”. Según estimaciones, alrededor del 62% de la población total (650, 000,000 personas)

puede ser considerada indígena. Si los pueblos Aymara y Quechua de la región andina son los más conocidos, es menester mencionar que en la región de las tierras bajas tropicales se encuentran unos treinta pueblos con una población total de alrededor 220.00 personas.

**a) ES CONVENIENTE.-**

Porque permitirá analizar en detalle los procesos de resolución de conflictos y administración de justicia originaria en las comunidades Indígena Originarias del Norte de Potosí.

**b) TIENE RELEVANCIA SOCIAL**

Porque al tratarse de eventos judiciales comunales resueltos en la aplicación de la justicia originaria debe de tomarse en cuenta sus efectos con la sociedad civil.

**c) AYUDARÁ A RESOLVER IMPLICACIONES PRÁCTICAS**

Porque elaborando una reglamentación adecuada que viabilice la aplicación correcta de la justicia comunitaria enmarcada en las garantías establecidas en la Constitución Política del Estado.

**d) EN LA ACTUALIDAD SE PRACTICA Y SE RESUELVEN LOS CONFLICTOS**

De acuerdo a sus usos y costumbres donde la máxima autoridad natural de la comunidad es el Alcalde Comunal o Segundo mayor porque goza de la confianza absoluta de toda la comunidad denominándose estos arreglos comunales.

# CAPÍTULO I

## MARCO TEÓRICO

### 1.1. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD INKAICA

“Los inkas desarrollaron sociedades urbanas con grandes ciudades como el Cuzco, la organización social estaba fuertemente jerarquizada entre los Inkas los guerreros y los sacerdotes. Estas sociedades estaban organizadas y gobernadas por fuertes Estados teocráticos. Por esto, las primeras ciudades se organizaron alrededor del centro ceremonial o templo que eran edificios con funciones religiosas y económicas debido al almacenamiento y distribución de los productos tributados por los campesinos. En el Cuzco se instalaron grandes almacenes de granos, un complejo sistema de riego y depósitos de todo tipo. Los templos y los pucarás (construcciones militares) ocuparon un lugar preponderante en la ciudad. La construcción de Machu Picchu fue un claro ejemplo de ello, fue construída en el Cuzco a alturas casi inaccesibles, con fines religiosos y militares.

Según la leyenda fueron cuatro hermanos los fundadores de la familia Inca. Manco Capac y Mama Ocllo, considerado como héroe y un dios, fue el fundador del Cuzco, la ciudad capital del imperio Inka. A partir de Manco Capac se le sucedieron 13 inkas en el gobierno, el último fue Atahualpa quien reinaba cuando llegaron los españoles.

Los inkas constituyeron un poderoso imperio que logró la expansión territorial desde las sierras de la actual Colombia hasta el norte de Chile y de la Argentina, asimismo desde la costa del océano Pacífico hasta el este de los bosques del río Amazonas. Establecieron la capital de su imperio en la ciudad de Cuzco, a la que consideraban el centro del universo. El imperio, que ellos llamaban Tahuantinsuyo -que quiere decir las cuatro partes del mundo-, estaba dividido en cuatro regiones, las que, a su vez, se subdividían en provincias. Al frente del imperio estaba el Inka, y las zonas conquistadas estaban dirigidas por los curacas o gobernadores de provincia.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> ANTAMARKA TIPUSIWA – Walter Limachi Orellana, Ed. Serrano, Cochabamba.

## **1.2. ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y GRUPOS SOCIALES**

“La agricultura fue la base de la economía del imperio incaico. La producción era muy variada y los cultivos más importantes eran el maíz y la papa. Los inkas aplicaron diferentes técnicas agrícolas que mejoraron el rendimiento de los cultivos. En la zona árida de la costa usaron el guano -excremento de aves marinas- como fertilizante de las tierras y construyeron canales de riego. En el interior, sobre las laderas de las sierras, cultivaban en terrazas. El dominio de pueblos que habitaban diferentes zonas les permitió obtener mediante el pago de tributos, productos que no había en su propio hábitat.

La nobleza real incaica estaba formada por los sacerdotes, los guerreros y los funcionarios. Vivían de los tributos que entregaban los campesinos. Los curacas, o nobles de provincia, que gobernaban a los campesinos organizados en comunidades (ayllus). Eran los responsables de recibir los tributos de los ayllus, que luego entregaban al Estado incaico. El ayllu era la comunidad de campesinos unidos por vínculos familiares, que tenían antepasados en común y habitaban un mismo territorio. El Estado entregaba tierras a cada comunidad para su subsistencia. Anualmente, un funcionario local asignaba parcelas a cada familia según el número de sus componentes. Pero los campesinos no eran propietarios de las tierras y estas parcelas eran trabajadas colectivamente por todos los miembros de la comunidad. El ayllu debía entregar fuertes tributos en productos y en trabajo al Estado y a los curacas.” (Ochoa Carlos)

## **2. PUEBLOS INDÍGENAS**

Se entiende por pueblos indígenas a los grupos de comunidades, o individuos descendientes de los pobladores originarios de América que tengan conciencia de su identidad étnica y cultura, manteniendo usos y valores de su cultura tradicional, así como instituciones de gobierno, de control social y sistemas normativos propios, denominados en otros países como: poblaciones indígenas, indios, nativos, naturales,

minorías, etnias, poblaciones tribales, minorías nacionales, poblaciones no integradas pueblos indígenas. Es así que podemos indicar que en la declaración internacional sobre los derechos de los pueblos indígenas en su art. 1º señala que: los pueblos indígenas son aquellos que poseen una continuidad histórica con sociedades pre-existentes a la conquista de la colonización europea o de sus territorios, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinguen de otras secciones de la comunidad nacional, y cuyo estatus jurídico es regulado en todo o en parte por sus propias costumbres o tradiciones o por regulación de leyes especiales.

### **3. EL AYLLU**

“Es la unidad social Andina basada en un vínculo sanguíneo con antepasados comunes

Para facilitar la descripción nos referiremos sólo al concepto de ayllu "menor", dejando sin describir los cuatro espacios o ayllus "mayores" (dos para cada una de las dos sayas o divisiones primarias) en que se dividía el espacio territorial ocupado por una etnia.

Estos últimos eran divisiones "macro" del territorio donde se asentaban los ayllus menores de la etnia, los cuales eran la unidad socioeconómica indivisible al estilo de un átomo, en la estructura básica de un poblado.

Los quechuas decían "si un hombre ama demasiado, es mejor que diga que no vive", pues quien mucho ama quiere cosas para sí y nunca se satisface, en el mundo andino nadie se pertenece a sí mismo, sino que al ayllu. Está muerto si se margina del ayllu. Durante el dominio incaico el joven se casaba por obligación a una cierta edad (se le entregaba entonces una "chakra" para cultivar y pasaba ya a ser tributario), se portaba bien en su matrimonio porque así lo dicta el orden natural del las cosas, era fiel a su mujer y adquiría hacia ella un afecto creciente. El ayllu era autosuficiente y además podía prescindir del individuo extraído por un cierto período para cumplir con la mita (servicio militar o comunitario obligatorio)".<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> FERNANDEZ OSCO Marcelo "LA LEY DEL AYLLU", Ed. Offset, La Paz – Bolivia.

### **3.1. ORGANIZACIÓN DEL AYLLU CHAYANTA REGION DEL NORTE DE POTOSÍ**

#### **NORTE DE POTOSÍ**

##### **Ubicación Geográfica**

El Departamento de Potosí por su estructura geográfica se divide en tres regiones: Norte, Centro y Sud Potosí. Nuestro centro de interés es la región del Norte de Potosí, la misma que comprende actualmente 5 provincias: Ibáñez, Bilbao, Charcas, Bustillo y Chayanta. Los ayllus Phanakachi y Chayantaka, centros de observación para la presente investigación, están ubicados en el Municipio Chayanta que es la Segunda Sección de la provincia Bustillo. Estos Ayllus pertenecen al Ayllu Mayor Chayanta.

El Ayllu de Chayanta está organizado por Nueve Ayllus, a los cuales denominamos Ayllus Mayores, estos están reconocidos como parte de una unidad Mayor y están conformados por dos parcialidades, a continuación identificaremos estas:

- 1) Una primera parcialidad se denomina ALAXSAYA, (Arriba) esta parcialidad se sub divide en cuatro Ayllus Mayores, los ayllus
  - Laymi
  - Pukara
  - Chullpa
  - Jukumani
  
- 2) Una segunda parcialidad se denomina MANQHASAYA, (Abajo) al cual pertenecen 5 ayllus mayores, los cuales son:
  - Chayanta
  - Sikoya
  - Caracha
  - Aymaya
  - Panacachi

LA MARCA CHAYANTA pertenece al Señorío Charca o nacionalidad Charca Qhara Qhara.

LA MARCA CHAYANTA alberga a 9 Ayllus Mayores divididos en Alaxsaya y Manqhasaya como se lo menciona líneas arriba.

Cada uno de estos Ayllus tiene una autoridad denominada SEGUNDA MAYOR, esta autoridad era denominada tradicionalmente como curaca, es reconocido por todo el ayllu.

Una división menor del ayllu mayor son los CABILDOS, estos son en algunos casos un conjunto de 2 ó 3 comunidades, o simplemente una comunidad. Un cabildo es definido de acuerdo a la cantidad de personas existentes en la comunidad. La autoridad que preside el cabildo es el JILANKO. Al igual que LA SEGUNDA MAYOR esta autoridad es elegida sólo por un año. También en el cabildo se elige al ALCALDE COMUNAL; éste representa una instancia inferior a la del Jilanko, es una autoridad Estatal tiene la función de colaborar en sus actividades y en la solución de problemas que atañen al cabildo.

Las comunidades también tienen una autoridad, en este caso son los QHAWASIRIS, este tiene la función de vigilar la actividad agrícola de la comunidad y otros aspectos de menor importancia.

Uno de los elementos que no se señala en la bibliografía es la existencia de un Sub Alcalde al nivel del ayllu. A esta autoridad se la encontró en las diferentes actividades que desarrollan los ayllus, al parecer es una autoridad requerida por el Municipio, que acompaña a la Segunda Mayor en diversas actividades, o en caso contrario le suple en ciertas tareas.

### **3.2. ESTRUCTURA DE AUTORIDADES ORIGINARIAS**

Las comunidades Originarias mantienen su estructura de autoridades originarias. A la vez tienen la capacidad de mantener su propia lógica. La estructura del sindicalismo

ha sido incorporada a la estructura de autoridades milenarias. **Fernández** describe "la estructura de autoridades originarias y la administración de justicia de dos marcas: Marka Yaku y Marka Qala Qala. La Marka Qala Qala es el centro político-administrativo donde se instala la asamblea comunal o cabildo como máxima instancia de organización de los laymi-puraka. Se encarga de hacer efectiva la voluntad del ayllu, conservando su propia estructura socio-política, como un cuerpo con autonomía individual en un sistema de autoridades originarias y políticas compuesto por:

**1) MALLKU.-**

Es la genuina y auténtica autoridad Aymara, que gobierna la marka.

**2) SEGUNDA MAYOR.-**

Es la primera Autoridad política – jurídica y administrativa del ayllu.

**3) JILANQUS.-**

Cumple funciones políticas, administrativas, de justicia, defensa y rituales religiosos de los Cabildos o Comunidades.

**4) QHAWASIRIS.-**

Cumple funciones del cuidado de las mantas y sembradíos (chajras) Vigila la actividad agrícola de la comunidad y otros aspectos de menor importancia..

**5) CORREGIDOR.-**

Hace cumplir las normas y leyes del ayllu, se apropia de las normas estatales en la lógica comunal, sin embargo en algunos casos puede constituirse en un nivel de auxilio coercitivo.

**6) CORREGIDOR AUXILIAR.-**

Cumple las mismas funciones que el corregidor dentro de una determinada comunidad.

#### **7) ALCALDE COMUNAL.-**

Su principal función es la administración político jurídica dentro de la comunidad".

#### **4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ORIGINARIAS DEL NORTE DE POTOSÍ.**

Las comunidades originarias del Norte de Potosí históricamente, y tomando los parámetros antropológicos y sociológicos pertenecía al territorio de los Chullpas. Aun hoy los comunarios, cuando no llueve (sequía) van a cavar y extraer los huesos de los chullpas que están en los alrededores de (Qucha luma) a una distancia aproximada de medio kilómetro de las comunidades. Asimismo se afirma que los chullpas eran una, cultura anterior a la cultura del TAWANTINSUYU pero la base fundamental es esta última, por ser una sociedad ancestral más organizada, además en este tiempo las comunidades se constituyeron sobre la base de las dos naciones mayoritarias del TAWANTINSUYO Quechuas y Aymaras, las raíces de estas comunidades están en estas dos naciones.

La región del Norte de Potosí se encuentra ubicada al norte del departamento Potosí, y comprende una superficie de 13.567 km<sup>2</sup>, 5 provincias, 13 municipios, 90 cantones y 1557 comunidades. En el censo del año 2001 tuvo 243.011 habitantes.

La región colinda hacia el Norte con el Departamento de Cochabamba, hacia el Este con los Departamentos de Cochabamba y Chuquisaca, hacia el Oeste con el Departamento de Oruro, y hacia el Sur con las provincias Tomas Frías y Saavedra de Potosí. Las vías de comunicación interna en la región son muy deficientes, el acceso vial a los grandes centros urbanos de los Departamentos vecinos por lo general es de fácil trancitabilidad que el acceso entre los municipios de la región.

## **4.1. LA CULTURA EN LAS COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL NORTE DE POTOSÍ**

“La cultura en estas comunidades proviene de los ancestros de esta región; por ello existen fiestas originarias, donde se elevan ritos a los lugares sagrados, sin embargo también existen fiestas de trascendencia nacional en la que los comunarios hacen sus ritos religiosos a la Pachamama y el tata INTI. Uno de éstos Seria el carnaval.

Estas fiestas tienen un fundamento filosófico ancestral, es por eso que a pesar de las incursiones, y la posterior prohibición por parte de la religión católica las prácticas de la religión natural originaria, continuaron como los ritos religiosos mas fuertes; antes que cualquier cosa están los ritos religiosos”.<sup>3</sup>

### **4.1.1. VESTIMENTA TÍPICA**

Las vestimentas originarias de las comunidades podemos destacarlas como:

- Chaqueta Cintiaru, es el abrigo multicolor que se ponen los comunarios varones.
- Calsuna, es el pantalón originario que se ponen en la comunidad los varones.
- Aymilla, es la vestimenta originaria de la mujer semejante a la pollera.
- Ahjsu, es el complemento a la prenda anteriormente mencionada que visten en la espalda de las mujeres y que baja unos cinco dedos hacía abajo.
- Ujut'a, son las abarcas que se utilizan en el campo.
- Ch'ulu, es la prenda de vestir multicolor que se pone a la cabeza.
- Sombrero, es cara cubrirse la cabeza. Protege tanto del sol como de la excesiva lluvia.
- Montera, es el casco originario, que se pone a, la cabeza para participar en tinku.
- Bufanda, faja multicolor que se utiliza para fiestas.
- Llijlla, aguayo.
- Chumpi, se utiliza para amarrar el pantalón

---

<sup>3</sup> ALMANAQUE ORIGINARIO, Norte Potosí – Bolivia (2000).

## **4.2. ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LAS COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL NORTE DE POTOSÍ**

“Durante la época republicana la organización de las comunidades se basaba en la hacienda hasta antes de 1952 posterior a 1953 la estructura sindical, fue asimilada al servicio del fortalecimiento y la consolidación de la estructura comunitaria está organizada de la siguiente manera:

### **➤ UMA - DIRIGENTE**

Es la primera y máxima autoridad de la comunidad, es respetada por todos los miembros de la comunidad, porque lleva y conduce a su comunidad en la interrelación con otros actores de otras comunidades y actores del Municipio, en busca del desarrollo de la comunidad según los usos y costumbres, es decir de acuerdo al pensamiento comunal.

### **➤ UMAJ QHATIYNIN - SECRETARIO GENERAL**

Es el inmediato colaborador de la primera autoridad, colabora, coordina con el umaj, en ausencia de la primera autoridad la suple, asimismo puede ser delegado por la primera autoridad con la autorización de la comunidad a un ampliado o a cumplir alguna función específica, como por ejemplo representar a la comunidad en algún evento social como la reformulación de los POAS del municipio.

### **➤ QHELQERI - SECRETARIO DE ACTAS**

Es la autoridad que anota todas las actuaciones en el libro de actas, las reuniones, asambleas de la comunidad, como informes de los congresos a los que asisten con la primera autoridad de la comunidad. Sin embargo esta autoridad no siempre asiste a los eventos sociales orgánicos con el Umaj, por lo que en muchos casos la primera autoridad comunal asume la responsabilidad de la redacción del libro de actas en eventos fuera de la comunidad

➤ **JALLCHAJ - SECRETARIO DE CONFLICTOS**

Es el colaborador del dirigente en caso de que haya delitos dentro de la comunidad; es el que tiene competencia para solucionar conflictos en coordinación con la primera autoridad comunal. Este cargo representa a la parte jurídica; es decir, que la Justicia Comunitaria, es manejada por el secretario de conflictos para mantener sólidamente el equilibrio de la comunidad.

➤ **VOCAL**

Es el clarín y la voz de la organización originaria, es decir que este cargo es una de las carteras más importantes y a la vez el más sacrificado en la comunidad; ya que el vocal es el que toca el pututu para la realización de las reuniones y asambleas generalmente a la 5:00 A.M. del cerro más alto que existe en la comunidad, con el propósito de convocar a todos los comunarios a viva voz. En caso de que no asista la gente, él es quién va de casa en casa para conminar a que asista al evento convocado”.<sup>4</sup>

### **4.3. CICLO DE FIESTAS COMUNITARIAS**

En las comunidades originarias, del Norte de Potosí históricamente existen las prácticas de fiestas rituales. Éstas son:

**a. PHUJLLAY**

Es el comienzo de la fiesta del carnaval, se celebra siempre el día sábado "phujay sábado". Es el comienzo del raymi, generalmente se reúnen las familias para festejar y adornar a sus animales y se hace culto a los: Orqos, kumriras, awatiris.

**b. JUCHUY CARNAWAL**

Es la continuación de la fiesta del carnaval donde los comunarios salen en tropas a visitar otras comunidades obviamente con bailarines de costumbre originaria.

---

<sup>4</sup> Compendio de Legislación Indígena, Ed. Ministerio de Asuntos Campesinos, La Paz.

**c. JATUN CARNAWAL**

Es el segundo y último día de fiesta, en casa del "musuj", persona que murió y que todavía no se hizo la fiesta en honor a su memoria. se conoce con el nombre de "cacharpaya".

**d. ALJIRIS**

Celebrada en honor a la Pachamama. Esta fiesta se realiza en la casa del pasante a la Pachamama: Los bailarines o "tropas" llevan la llalawa a la mesa del pasante y la ch'alla se celebra en grande, es decir en agradecimiento a la Pachamama que produzca bien sobre todo para la pareja pasante y para la comunidad.

**e. CH'ALLA**

La ch'alla se realiza en la comunidad. Con ella la fiesta continúa, con la diferencia de que la fiesta ya no es intercomunal con las tropas sino sólo dentro de la comunidad; Esta vez la visita se realiza en AYNI, porque todos tienen que compartir la bebida y los ritos de agradecimiento a la PACHAMAMA y TATA INTI en forma mancomunada y solidaria.

**f. LLALLAWA**

La fiesta sagrada ancestral es la fiesta de llallawa, en agradecimiento a la Pachamama por los productos que se han producido, Adornan también sus casas con flores de chinchircoma. Esta fiesta se realiza pasado el-tiempo de cosecha de los productos alimenticios.

**g. KUMRIRAS**

Son los cerros altos y sagrados objetos de memorias rituales. Estos kumriras son: Jap'iraya, Kuntur Q`ña, ambos situados al norte de la comunidad. Se caracterizan por ser los lugares más altos a la vez que representa a los ORQOS (machos) y ajuya, kuylan luma, ambos situados al sur, se caracterizan por tener mucha serranía, y también representan a los ORQOS.

#### **h. AWATIRIS**

Son los lugares en los que crecen los pastizales, se hacen rituales en honor a la Pachamama por brindar el alimento a sus animales, a la vez representa a los lugares bajos y por consiguiente a la mujer que representa la fertilidad.

#### **i. TINKUY**

Danza o ritual que se origina en las comunidades de los Laimes y los Jucumanis del norte de Potosí, quienes practican la tradición del "predominio del más fuerte". En esta zona y otras aldeañas se desarrollan diferentes técnicas de pelea varonil, entre las que destacan el "Warakhaku" y "Makhanaku" (pelea similar al judo). Según la sabiduría popular el tinku antiguamente consistía en una confrontación cuerpo a cuerpo entre comunidades. La pelea se realiza en la plaza principal de la población o comunidad, con una duración aproximada de veinte a treinta minutos, según la resistencia de los contrincantes. Las autoridades máximas de la comunidad, el Segundo mayor; Jilanko y el Alcalde juegan el rol de árbitros y para demostrar su autoridad hacen uso de un látigo para aquellos que no cumplen con las reglas acordadas.

Los contendientes, entrenados desde niños llevaban el cuerpo y la cabeza cubiertos por sombreros duros, las manos enguantadas en garras y aristas de bronce. Se cuenta que grupos de las comunidades seguían el cruel combate al son de gritos, entremezclados con el sonido de instrumentos de cañas largas.

La comunidad triunfante agradecía la protección de sus divinidades con una ceremonia. El grupo derrotado escondía el cadáver de su representante para enterrarlo durante la noche.

#### **4.4. SIGNIFICADO DEL PUTUTU Y BANDERA**

“El pututu y la bandera son elementos de paz, y conflicto. En la mayoría de las comunidades se manejan ambos símbolos, que significan paz, alegría y la solidaridad que se festeja. Con el pututu se comunican sonidos de confrontación o armonía. De la

misma manera con la bandera se da señales de confrontación o para compartir en armonía, la confrontación sucede cuando uno de los que maneja este símbolo lo revuelca.

**a. PUTUTU**

El pututu, en la fiesta del carnaval es el guía de la tropa, es el que encabeza a los bailarines de su comunidad para visitar a otras comunidades. Se comunican a través del pututu, por ello cada tropa tiene su pututero. Por ejemplo en las fiestas carnavales las tropas se comunican a una distancia de 2 a 5 **Km.**, aproximadamente dependiendo de la ubicación del lugar. Durante esta comunicación los pututeros por el reconocimiento del sonido saben:

- 1) Cuantas tropas hay en la casa donde se esta realizando la fiesta.
- 2) Si los están llamando toca un sonido de invitación.
- 3) Si les ofrecen la amistad toca el sonido de amistad.
- 4) Si los están desafiando para el "tinku" toca el sonido del turu.

Cuando se toca turu y el pilpintu esta cabeza abajo y viene por el lado izquierdo, es inminente el "tinku confrontación".

También se toca el pututu para las reuniones con diferentes significados:

1. Se toca para la reunión en general.
2. Se toca para que vengan con calma.
3. Se toca para que se apuren generalmente cuando hay emergencia.

**b) YURAJ PILPINTU ( BANDERA BLANCA)**

Símbolo que sirve para saludar a la Pachamama, hay 12 maneras de llevarla, el comunario que tiene el conocimiento maneja la bandera.

Esta bandera es manejada por el guía de los bailarines, el que dirige, quién conoce los ritos religiosos sagrados, también realiza la comunicación con la Pachamama, a la vez es una forma de comunicación entre guías. Para la elección del guía se examina a los postulantes en el manejo de este símbolo, las señas del símbolo, sus figuras y sus respectivos significados. En caso de que uno de ellos no sepa sobre los ritos sagrados, religiosos, las figuras y sus significados se les decomisa su bandera en señal de desaprobación”.<sup>5</sup>

#### **4.5. ASPECTO ECONÓMICO EN LAS COMUNIDADES DEL NORTE DE POTOSÍ**

Como lo expresa **Ramiro Molina** “Podemos resaltar la existencia de diferentes formas de trabajo para obtener la producción, las cuales se centran en el trabajo agrícola que comienza desde la preparación del suelo, el control del clima en relación a la cosmovisión, la siembra, los aporques y otros.

La parte económica es muy importante en la comunidad porque se refiere al auto sostenimiento de las familias. En este sentido los actores de las comunidades en su vivencia dinámica mantienen, las formas de trabajo como ser el ayni, la mink'a, el yanapaku y el chuqu.

##### **a) EL AYNI**

Se realiza generalmente en el trabajo agrícola de manera solidaria y recíproca. Esta práctica la realizan con frecuencia en las épocas de barbecho, siembra y cosecha; el valor fundamental del ayni está en que la persona que necesita ayuda primero tiene que ayudar, y la otra parte que recibió la ayuda no se puede negar de ninguna manera a retribuir la ayuda, lo cual se constituye en una solidaridad obligatoria para los miembros de la comunidad: "para recibir primero hay que dar".<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> F.S.U.T.O.N.P. Organización Sindical de Trabajadores Originarios del Norte de Potosí.

<sup>6</sup> RAMIRO MOLINA RIVERO. “Derecho Consuetudinario”, Editorial Sierpe. Pág. 66

**b) LA MINKA**

Es el trabajo que se realiza solidariamente, a pedido de uno de los comunarios; en la mayor parte de los casos suele ser grupal, este trabajo es expresado comunalmente hacia la persona que pidió la solidaridad en el trabajo.

**c) EL YANAPAKU**

El yanapaku es la ayuda solidaria entre familiares, parientes y miembros de la comunidad; generalmente lo realizan cuando una persona necesita ayuda, cuando la persona tiene mucho trabajo se le debe de ayudar.

**d) EL CHUQU**

Es la forma de trabajo masiva, donde toda la comunidad participa, esta forma de trabajo se realiza cuando una persona prepara el CHUQU, a cambio de este trabajo comunal el auspiciante prepara un agasajo a toda su comunidad una pequeña fiesta en la que existe abundancia de comida y de bebida. Es aplicable en la construcción de viviendas, construcción de canchones, cosechas, etc.

## **CAPÍTULO II**

### **BASE FILOSÓFICA Y ANTROPOLÓGICA DE LA JUSTICIA COMUNITARIA**

#### **5. PRINCIPIOS Y VALORES COMUNITARIOS**

Las Comunidades Andinas tienen como base los siguientes principios:

**a) AMA KHELLA**

"Prohibido ser flojo". Es uno de los valores culturales practicados por la comunidad milenariamente. Desde la lógica comunal un político no debe ser flojo, más al contrario debe demostrar su trabajo y ser el referente para los demás.

**b) AMA SUWA**

"Prohibido ser ladrón o corrupto". En las comunidades se considera uno de los mayores delitos, la corrupción.

**c) AMA LLULLA**

"Prohibido ser mentiroso". Para los habitantes de la comunidad estudiada un político debe tener ética y debe manejar las cosas de manera transparente; por lo tanto no tiene que ser mentiroso, más al contrario siempre debe pregonar la verdad,

**d) AMA SAPA**

"Prohibido ser individualista". Según los actores de la comunidad el individualismo es un anti valor en la comunidad, reforzado por la ambición de una persona, que en muchos casos podría poner en serio riesgo a la colectividad, por lo que un político tiene que ser un servidor de la colectividad y no trabajar solamente para su beneficio personal.

**Estos principios aplicados forman parte del desarrollo y el fomento de valores fundamentales en la vida de los comunarios, como ser:**

### **DIGNIDAD**

Según los miembros de la comunidad existe la dignidad familiar, cuando la familia cumple los valores del: "ama khella, ama suwa, ama llulla y ama sapa". Asimismo existe la dignidad colectiva de la comunidad cuando esta comunidad en sus acciones toma en cuenta la UNIDAD Y SOLIDARIDAD.

### **VALORACIÓN**

La comunidad orienta a sus miembros a fortalecerse y proyectarse hacia el porvenir a base de sus valores, porque indican que mientras sus miembros lleven una vida recta y humana siempre serán valorados en cualquier parte del mundo.

### **RESPECTO**

En la vida dinámica de los miembros de estas comunidades el respeto se enseña desde niños. Según la lógica comunal, el respeto que le das a otra persona en la misma proporción recibes el respeto de la otra persona y de la colectividad, en consecuencia, el respeto nace en la casa en el hogar y sobre todo en los niños que empiezan a formarse.

### **CONCIENCIA**

Lo que más se puede destacar en los actores de la comunidades es el anhelo de hacer visible el "Sumaj kausay" pese a las limitaciones materiales existentes. En consecuencia existe una conciencia de solidaridad social para construir el vivir bien de la comunidad y con sus vecinas comunidades.

## **5.1. EL TRABAJO FORTALECE LA SOLIDARIDAD Y CONSTRUYE EL BIEN COLECTIVO**

Para los miembros de las comunidades estudiadas, el trabajo es parte de la vida, no es una obligación, por lo tanto todos trabajan, incluidos los niños. Cabe resaltar que

cada uno trabaja según su capacidad, es así que las actividades se realizan en la siguiente manera:

- Los Hombres a trabajos que requieran mayor fuerza.
- Las Mujeres a trabajos de menor fuerza pero trabajan más tiempo.
- Los Niños al pastoreo.
- Los Adolescentes ayudan a sus padres y madres según su sexo.

#### **a) SOLIDARIDAD**

La solidaridad es parte de las prácticas culturales en estas comunidades, la solidaridad se practica en la comunidad desde que el niño aprende expresar sus primeras palabras y/o gestos. En consecuencia la solidaridad se practica en todos los ámbitos de vivencia entre los miembros que componen la comunidad.

#### **b) BIEN DE TODOS**

La construcción del "bien de todos" compromete a todos los miembros de la comunidad, y pone énfasis en el ejercicio de los valores culturales milenarios. Las autoridades políticas comunales asumen constantemente este reto que traza el recorrido en el que hacer diario de la comunidad y en el ejercicio de su cargo como autoridad originaria.

#### **c) BIEN PARA TODOS**

Si bien este término es muy genérico, los actores de estas comunidades lo diferencian con claridad. Dicho de otro modo para ellos existen dos clases de bienes:

- **Bienes familiares**, son todos los bienes que cada familia posee dentro de la comunidad, los cuales usan y disfrutan.
- **Bienes comunales**, son los bienes de la comunidad, los cuales son intangibles, imprescriptibles, como ser el territorio, el agua y otros.

## 6. BASE FILOSÓFICA DE LA JUSTICIA COMUNITARIA: EL SISTEMA CULTURAL

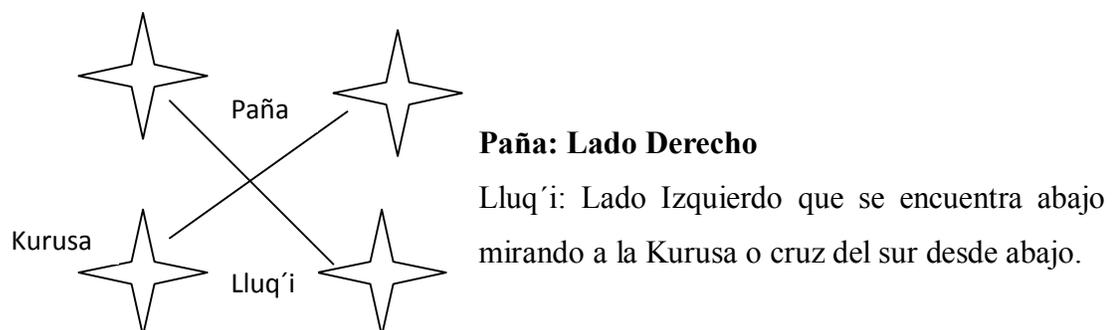
“El sistema cultural se remonta a través de varios Ciclos de miles de años en el territorio denominado por el pueblo Kuná de Panamá, Abya Yala ("la tierra de la esperanza, y bautizado por Occidente como América Latina. Es el segundo continente más extenso del planeta con mayor pluralidad de naciones que convivían entre sí, bajo un sistema cultural de similitudes y tienen su origen en la observación de los ciclos de la naturaleza.

De esta observación surge la consonancia de vivir bajo ciclos que anuncian y ciclos que se repiten; los cuales normalmente están relacionados al nacimiento, desarrollo y muerte de plantas y animales, pero también asociados a variaciones casi imperceptibles del tiempo y del espacio. Estas variaciones cósmicas se miden a través de los términos de la física cuántica y surgen de la observación astronómica. Es de este ciclo estelar que heredamos la tradición oral de las comunidades originarias como el concepto de la CHAKANA” (Fortunato Laura).

### 6.1. LA CHAKANA Y SU SIGNIFICADO

La chakana es la constelación de la cruz del sur Kurusa en idioma Quechua y Aymará.

Según los comunarios la chakana tiene cuatro nominativos secretos que sólo los sabios de la cultura milenaria pueden interpretar y adjudicar a los ciclos de la vida humana, interpretar el clima y la vida cotidiana



### 6.1.2. FORMACIÓN DE LA CHAKANA:

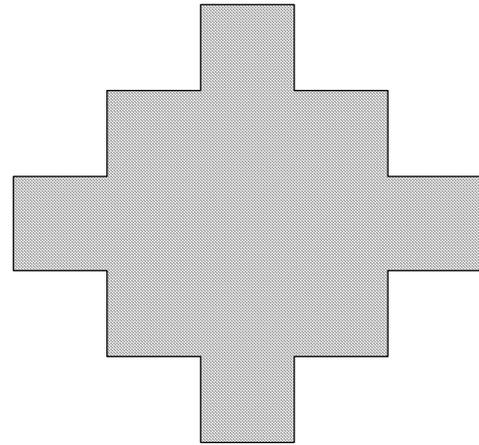
La Chakana se forma con la sumatoria del yanantin Iskina que es la Tika o crecimiento de los cuadrados, que son dos pares de esquinas de 90 grados cada una, también llamada la proporción sagrada, base de la raíz cuadrada para los científicos.

(Fuente: Fortunato Laura)



El crecimiento de los cuadrados y la suma de las tikas conforma la chakana

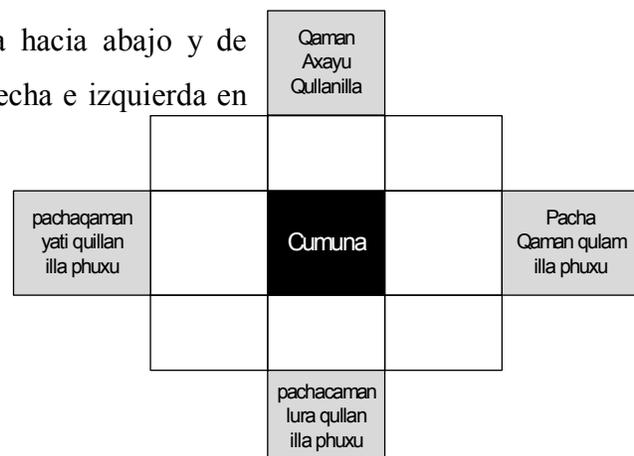
(Fuente: Fortunato Laura)



### 6.1.3. LA CHAKANA APLICADA A LA COMUNIDAD

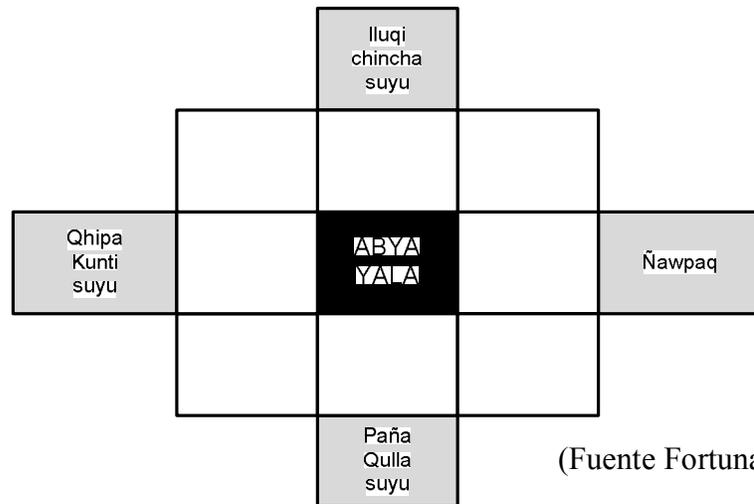
La chakana aplicada a la comunidad hace referencia al manejo del espacio celeste de arriba hacia abajo y de abajo al espacio articulador entre derecha e izquierda en el centro esta la comunidad.

(Fuente Fortunato Laura)



#### 6.1.4. LA CHAKANA APLICADA AL ABYA YALA

La chakana aplicada al contexto de América del sur el continente se divide en derecha Kolla Suyu, izquierda Chíncha Suyu, adelante Kunti Suyu y atrás Anti Suyu tomando como eje la cadena montañosa llamada hoy los andes. Por lo tanto cuando decimos “mundo andino” nos referimos a las zonas altas o altiplánicas de América como también a las zonas bajas o amazonias

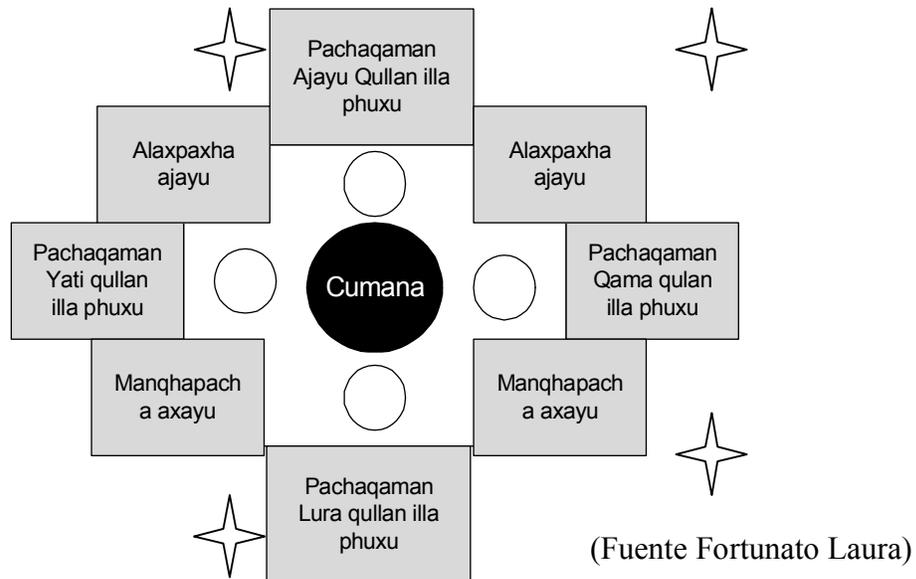


#### 6.2. COMUNIDAD EQUILIBRADA

La chakana regula el equilibrio de la comunidad porque se relaciona con el concepto de justicia. Desde tiempos antiguos en la abya yala la aplicación de la justicia se relacionaba tomando en cuenta el crecimiento material (económico) crecimiento espiritual (rituales) y el gobierno (política). La adecuada combinación e interacción de estos factores permite vivir en justicia y con justicia “SUMAJ QAMAÑA o SUMAJ KAUSAY”.

El carácter preventivo de la justicia comunitaria proviene desde tiempos ancestrales, que tienen como fin resguardar el equilibrio de la comunidad.

Los colores que se deben emplear en la chakana son la representación de los Suyus vale decir rojo, amarillo, blanco y verde.



## 7. BASE ANTROPOLÓGICA DEL DERECHO INDÍGENA

“El Derecho Indígena ha sido iniciado en su investigación por la antropología que a partir de sus investigaciones, colabora e incentiva en la investigación del derecho indígena. Para las investigaciones socio antropológicas, los Inkas, los Mayas y las civilizaciones amerindias dejaron la mayor proeza intelectual de todos los tiempos: Un calendario que enmarcaba un ciclo de 374.440 años íntimamente relacionado a las leyes del universo y el hombre dentro de él como parte integrante e indelible de las mismas Dejaron también la célula vital de su organización política y administrativa: **La Comunidad**. Que era la unidad básica social y en donde nadie era propietario individual de tierras porque estas pertenecían a la colectividad. Lograron los Inkas- alcanzar el Estado Ético, gobernado sólo por leyes morales al amparo del consejo de los ancianos. Sus habitantes se guiaban por los valores ancestrales de no mentiras, no robarás, no serás ocioso; sabían que las cosas de la tierra eran de todos y para todos, tal como el aire y el sol. Vivieron en un mundo feliz y sus descendientes - nuestros indios de ahora son la más grande reserva ancestral del mundo”.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Justicia COMUNITARIA, en los Pueblos Originarios de Bolivia, Instituto de la Judicatura, Seminario Taller Justicia Comunitaria. Ed. Tupac Katari, Sucre – Bolivia.

## **7.1. DEFINICIÓN DEL DERECHO INDÍGENA**

Sabemos que se realizan investigaciones sobre el tema en estudio; sin embargo los autores aún no establecen un criterio uniforme sobre el Derecho Indígena lo cual queda abierto al debate. Sin embargo debido a la importancia del tema nos animamos a realizar la definición necesaria sobre el Derecho Indígena, que según **Fernández** “Es el sistema de normas basado en sus valores y principios milenarios, los cuales tienen sus propios procedimientos, su propia estructura de autoridades, su propia dinámica para crear y cambiar normas. A la vez tiene la finalidad de regular la vida social, resolver conflictos y mantener el orden público en el marco de la legitimidad y eficiencia dentro de un contexto sociocultural construido milenariamente, tuvo su mayor trascendencia en las interacciones que regula a las personas, familias, con la comunidad y éstas con el Estado del Tawantinsuyu y/o viceversa”.

## **7.2. GRADOS DE SANCIÓN EN EL DERECHO INDÍGENA**

El Derecho Indígena tiene como misión fundamental la prevención de las conductas negativas y aquellas conductas que atenten a las buenas costumbres, al equilibrio y a la armonía de la colectividad, establece la sanción moral, social y jurídica. **Fernández** “considera la sanción de tipo moral como "interna", la sanción social como "externa entendiéndola como aquellas normas que nacen de la costumbre, de la urbanidad y, en general de la vida social"; la sanción jurídica se refiere a aquellas normas cuya ejecución está garantizada por una sanción externa e institucionalizada”.

### **a) DERECHO PENAL AYMARÁ**

Para comprender el Derecho Penal Aymara debemos remitirnos a la Chakana relacionada con el concepto de justicia "la organización social de los Aymaras es el ayllu o comunidad gentilicia la fuente principal del trabajo era la tierra de propiedad colectiva. Políticamente existía una autoridad ejecutiva plural. El consejo de Mallkus o Jilacatas, existiendo a su lado los amautas encargados del culto, de la administración de justicia y de la decisión sobre el Estado de paz o de guerra. De este contexto político, social y económico se pueden deducir las

instituciones penales, debido a su organización el pueblo aymara, tenía como jurisdicción penal la organización tribal o familiar... Por la naturaleza de su trabajo el delito más grave era el robo de productos agrícolas y del ganado lanar, que se castigaba con la pena de muerte a través del despeñamiento. También se tenía la pena de destierro, que equivalía a la pena de muerte, pues el sancionado se consideraba en cualquier parte como enemigo por lo que podían matarlo”(Benjamín Miguel Harb).

#### **b) DERECHO PENAL QUECHUA.**

El concepto de Derecho Penal Quechua nos obliga a remitirnos a la Chakana relacionada con el concepto de justicia ya que es clave para entender la justicia de las nacionalidades que tuvo la cultura del antiguo Estado del Tawantinsuyu. Para Harb "El Derecho Penal Quechua es el del Imperio de los Inkas que era un sistema centralizado de ayllus, de contenido teocrático y colectivista, con una sociedad dividida en clases impermeables... Tenían como máxima moral y norma penal la trilogía: ama khella (no seas perezoso); ama suwa (no seas ladrón) y ama llulla (no seas mentiroso)". Muchos autores coinciden en considerar que el Derecho Penal Quechua era avanzado para su época, la autoridad que representaba al Inka que era el Estado e imponía la ley, cuando era violada aún de oficio si el perjudicado no reclamaba se le castigaba, lo que significa su carácter público. La responsabilidad no era estrictamente individual, en varios delitos las sanciones recaían en el autor y sus familias y aún en todo el ayllu, por ejemplo en las conductas contra las ñustas se ahorcaba al autor, se destruía al ayllu y si la Virgen del Sol tenía algo de culpabilidad se la enterraba viva, se contemplaba el sistema de agravantes y atenuantes".

"La pena tenía una doble finalidad, por una parte escarnecer al culpable y por otra servía de intimidación. Por lo general las penas eran severas, habiendo sido las principales: hoguera, descuartizamiento, horca, entierro en vida, lapidación. Entre las sanciones más suaves tenían las penas de azotes y de golpes y penas privativas de libertad en cárceles conocidas con los nombres de zankay y pinas. Tipificaron algunas conductas que las legislaciones antiguas no las consideraban delitos como por

ejemplo la sodomía, la mentira, la ociosidad"(Benjamín Miguel Harb).

Como hemos visto el autor nos muestra que el Derecho Penal Quechua era muy cruel a comparación de los aymaras,

## **8. ELEMENTOS BÁSICOS DE LA JUSTICIA COMUNITARIA**

“La justicia comunitaria se puede conceptualizar como el valor macro que enmarca la vida en equilibrio y por el camino recto de la comunidad. Por ello se destaca su carácter preventivo, conciliador y rehabilitador, en las relaciones de la persona con la sociedad de conformidad a la Chakana.

### **a) JUCH'UY O JISK'A JUSTICIA**

El caso de la juch'uy (Quechua) o jisk'a (Aymara) se trata de los delitos menores que se conocen bajo el concepto de (*jisk`a jucha-delitos de menor relevancia*), y son correspondientemente resueltos con la aplicación de (*jisk`a justicia- sanciones leves*), de directa competencia y jurisdicción del corregidor y alcaldes de campo, de acuerdo al caso, pudiendo actuar en cadena o de manera independiente. En este nivel de delito la justicia pertenece a la mayoría de los casos de orden privado, todos aquellos que no comprometen el orden colectivo. ..A este tipo de justicia pertenecen los delitos de tipo intrafamiliar... De otro lado señala que los problemas de tipo extrafamiliar, como separación y asistencia familiar, linderos, conflictos por lesiones, robos entre particulares, insultos, injurias, daños, u otros son directamente llevados a la jurisdicción de las autoridades competentes. En este nivel de justicia, es una práctica común la utilización de testigos de cargo y descargo”.<sup>2</sup>

### **b) JATUN O JACH'A JUSTICIA**

La jatun o jach'a justicia es la aplicación de justicia a los delitos mayores o delitos graves en los que algún miembro de la comunidad podría incurrir, lo cual pone en un grave peligro la armonía y equilibrio. Asimismo, **Fernández** nos dice

---

<sup>2</sup> FERNANDEZ Osco Marcelo (1999), La Ley del Ayllu, Edt. Offcet.

"que los casos de gran envergadura o delitos mayores son tipificados *como jach`a justicia*. Se trata de casi todos los delitos catalogados por Guaman Puma de Ayala como "grandes delitos el ser, suwa (ladrón, Lo que quiere decir que las sanciones no han nacido recientemente, sino que vienen de una tradición jurídica prehispánica. Dentro de esta categoría, entonces, se encuentran todas las transgresiones a la propiedad comunal y agresiones al bienestar colectivo... Así como el poder se "carga" y "descarga" en la comunidad, de la misma manera la justicia se halla comunalizada"

## **8.1 CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA COMUNITARIA**

- La administración de la justicia en las comunidades originarias la realizan por medio de sus autoridades originarias que son nombradas y controladas por la comunidad y su asamblea.
- Todavía se hace referencia al principio básico de la cultura quechua: AMA LLULLA, AMA KHELLA, AMA SUWA, AMA KHENCHA NITAJ LLUNKU (NO SEAS LADRÓN, NO SEAS FLOJO, NO SEAS MENTIROSO, NO SEAS ADÚLTERO TAMPOCO SEAS HIPÓCRITA O FALSO).
- Una de las características negativas sería que la justicia comunitaria está permanentemente abierta a influencias ajenas, el derecho consuetudinario no se encuentra reglamentado y puede no practicarse la justicia igualitaria y equitativa.
- La justicia indígena mantiene fuerte su cultura, mediante asambleas todos se enteran de lo que se está arreglando porque para solucionar estos conflictos se utiliza la misma lengua de manera pública. La gente comprende fácilmente la administración de justicia por que se lo hace hablando su idioma.
- Tiene una larga tradición en base a sus usos y costumbres.
- Respeta los acuerdos pactados entre las partes.
- Es oral pero actualmente, se registran los acuerdos en caso de reincidencia delictiva.

### **CAPÍTULO III**

#### **FUNDAMENTOS LEGALES QUE SUSTENTAN LA APLICACIÓN Y JURISDICCIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA**

La Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia ya no usa el concepto de "justicia comunitaria" se encuentra en la Parte II (Estructura funcional del Estado), Título III (Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional), Capítulo IV (Jurisdicción Indígena Originaria Campesina), artículos 190, 191 y 192 de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, junto a otras disposiciones supranacionales, de Derecho Internacional y Comunitario veamos:

#### **9. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Artículo 119. I. Las partes en conflicto gozarán de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asistan, sea por la vía ordinaria o por la indígena originaria campesina.

Artículo 179. I. La función judicial es única II la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades;

II. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía.

Artículo 190. I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.

Artículo 191. I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.

II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial:

1. Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciados o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.
2. Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional.
3. Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.

Artículo 192. I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.

II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.

III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

Artículo 202. Son atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional, además de las establecidas en la Constitución y la Ley, conocer y resolver:

8. Las consultas de las autoridades indígenas originarias campesinas sobre la aplicación de sus normas jurídicas aplicadas a un caso concreto. La decisión del Tribunal Constitucional es obligatoria.
11. Los conflictos de competencia entre las jurisdicciones indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria y agroambiental.

## **9.1. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (ONU 2007)**

Artículo 34. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 35. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

## **9.2. EL CONVENIO 169 DE LA OIT (1989)**

### **Artículo 8.**

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.
3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

## **9.3. CARTA ANDINA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, 2002**

Artículo 38. Reconocen, igualmente, que los pueblos indígenas y comunidades de afro descendientes, dentro del marco de las legislaciones nacionales y de la normativa sobre derechos humanos, tienen derecho a mantener y desarrollar sus identidades y costumbres en lo cultural, espiritual, político, económico y jurídico; a la propiedad y

posesión de las tierras o territorios que tradicionalmente ocupan; a no ser desplazados de ellos y a retornar en caso de serlo; a conservar sus propias formas de organización social, ejercicio de la autoridad y administración de justicia; a desarrollar y mantener su patrimonio cultural tangible e intangible; y a la protección de sus conocimientos ancestrales colectivos y al ejercicio de sus prácticas tradicionales.

La Constitución por otra parte, incorpora un "principio de reserva legal" otorgando mandato al futuro Órgano Legislativo Plurinacional la elaboración de una "Ley de Deslinde Jurisdiccional" (Arts. 191-2; 192-II) donde se establezca legalmente:

a) Los límites de la competencia material de las autoridades indígenas originarias campesinas (sean estas generales o restrictivas), y; b) Los mecanismos de "coordinación" y "cooperación" con todas las demás jurisdicciones (las constitucionalmente establecidas y los que puedan crearse por delante).

## **10. FUNDAMENTOS LEGALES QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA DE COMPATIBILIZACIÓN JURÍDICA**

Ambos sistemas tienen como fundamento legal los artículos que amparan, reconocen y constitucionalizan la justicia indígena en Bolivia.

Artículo 30 de la C.P.E. que forma parte de los Derechos fundamentales y garantías del Estado dentro del texto constitucional donde enuncia los derechos de las Naciones y pueblos indígenas originarias campesinas.

Artículo 179, 190, 191 y 202 que forma parte del título referido el Órgano judicial y tribunal Constitucional Plurinacional, dentro de la Estructura y organización Funcional del Estado

Artículo 304, que forma parte del capítulo referido a la distribución de competencias de los diferentes tipos de autonomías reconocidas por la constitución

La constitución política del estado (CPE) nos plantea una serie de desafíos en procura de conformar el nuevo "Estado Plurinacional Comunitario". Quizás el más importante

de los retos es la elaboración de leyes que permiten la convivencia intercultural. Este reencuentro debería perfeccionarse a través la inclusión de lo indígena en la estructura estatal, un tema ya superado en la Constitución. En lo que toca el orden jurídico-legal, el texto constitucional ha incomparado dentro del apartado referido el Órgano Judicial Plurinacional a la justicia indígena originaria campesina estableciendo tres artículos (190, 191 y 192) con la intención de construir una legislación plural. Como es universal y racional, la constitución cumple con establecer conceptos y principios jurídicos generales sobre los cuales las normas especiales deben desarrollarse.

Entonces es lógico esperar que la ley especial abunde en pormenores relaciones a los principios, prohibiciones y normas substantivas que permitan su efectiva aplicación. Es así que la Ley N° 025 del Órgano Judicial publicada el 24 de junio de este año, es la indicada para mostrarnos detalladamente la forma en que se estructurará la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina. Con esa idea, revisemos el planteamiento de la mencionada Ley haciendo un paralelo con lo establecido en la Constitución sobre la naturaleza y fundamentación.

La ley del órgano judicial indica este capítulo con la intención de describir el **fundamento de la jurisdicción indígena de la siguiente manera.**

Ley del Órgano Judicial	Constitución Política del Estado Plurinacional
<p>Artículo 159.</p> <p>I. La vigencia y el ejercicio de las funciones jurisdiccionales es de competencias de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos se ejercen a través de sus autoridades y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.</p>	<p>Artículo 190.</p> <p>I. Las naciones y pueblos indígenas originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios</p>

<p>II. Se fundamenta en el carácter Plurinacional del Estado, en el derecho de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos a su libre determinación, autonomía y autogobierno y en aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas</p>	<p>II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente constitución</p>
---	--

Como puede apreciarse en este primer artículo, la ley repite lo ya descrito en la constitución y se limita a concordar el mandato constitucional con algunos enunciados presentes en normas internacionales (convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas).

La constitución otorga la potestad para ejercer la justicia indígena originaria campesina a través de sus autoridades naturales. Esta delegación se la realiza con el objetivo de promover el cumplimiento de principios fundamentales que buscan la inclusión indígena en el Estado y que están descritos en tratados internacionales: libre determinación, autonomía y autogobierno.

En base a esos criterios, la ley debería empezar por definir lo que debemos entender por jurisdicción indígena, estableciendo si se trata de una jurisdicción delegada, especial, privada o atribuida, y a partir de ello exponer algunos principios básicos como ser oralidad, legalidad, inmediatez, eficiencia e igualdad de las partes entre otros, que permiten caracterizar a este tipo de jurisdicción y que hagan la diferencia con los principios generales del Órgano Judicial. De esta manera se establecería un común denominador entre la pluralidad de jurisdicciones indígenas. Asimismo, la norma debería exponer las incompatibilidades y las analogías entre la jurisdicción ordinaria y la indígena con el propósito de entender sus competencias. Por último,

hubiera convenido que la ley exponga las condiciones y/o requisitos mínimos exigentes a las autoridades originarias para el ejercicio de la jurisdicción indígena (ser mayor de edad, no tener sentencia ejecutoriada, ser parte de la organización indígena, ser elegido en aplicación de normas consuetudinarias, entre otros).

### **10.1. ALCANCES DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA**

La CPE en el artículo 191 define el ámbito de aplicación de la Jurisdicción indígena con el propósito de establecer la competencia de su jurisdicción. Es útil aclarar que la competencia jurisdiccional es una condición genérica por la cual se trata de evitar la “disputa” entre dos jueces o tribunales respecto al conocimiento y decisión de una causa, cuando ambos entienden que los incumbe, o si uno y otro considera que las personas, cuando se sientan afectadas por algún hecho o acto jurídico, pueden solicitar el concurso de la ley en el ámbito jurídico previamente establecido. Resulta imprescindible tener absoluta claridad sobre cuáles son los límites competenciales de la jurisdicción indígena con relación a la jurisdicción ordinaria

Con estos criterios revisaremos lo establecido en el Artículo 160 de la Ley Órgano Judicial.

La lectura del artículo 160 permite afirmar que en este caso la Ley N° 025 se limita a dividir en incisos el texto constitucional, con el agregado de haber incluido de manera textual el párrafo final del artículo 190 de la CPE sin mayor desarrollo.

Considerando lo descrito en la Constitución, el marco jurídico de la jurisdicción Indígena será “de Vínculo particular” de las personas, y dentro de la Ley del Órgano Judicial lo privado es la plataforma para la delimitación material y territorial de la jurisdicción indígena. Es así que la ley debería mostrar los límites competenciales indígenas en los ámbitos jurídicos concretos (agrario, familiar, civil, comercial, laboral e incluso penal). En ese cometido la Constitución establece la necesidad de elaborar la llamada “Ley de Deslinde Jurisdiccional” que se supone será la norma que precisará estos temas. No obstante, la ley del Órgano Judicial debió empezar por

definir quiénes son los privados en un ámbito comunal, cómo se relacionan con lo público y de qué manera se judicializan sus actos y resoluciones.

**Sobre la coordinación jurisdiccional.** Para finalizar este apartado, la CPE crea las bases para la coordinación y asistencia entre la jurisdicción ordinaria y la indígena de la siguiente manera:

<b>Constitución Política del Estado Plurinacional</b>	<b>Ley del Órgano Judicial</b>
<p><b>Artículo 192.</b></p> <p>I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.</p> <p>II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.</p> <p>III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.</p>	<p><b>Artículo 161.</b></p> <p>El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina.</p> <p><b>Artículo 162.</b></p> <p>Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.</p> <p><b>Artículo 163.</b></p> <p>Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.</p>

Al igual que en los dos primeros artículos, la ley del Órgano judicial se limita a transcribir y reordenar el artículo 192 del texto constitucional y dividirlo en tres artículos, dejando toda la tarea a la ley de Deslinde Jurisdiccional.

La ley N° 025 del Órgano Judicial no hace otra cosa que reiterar lo ya establecido en la Constitución. En algunos casos se limitó a disgregar los incisos de los tres artículos constitucionales (190, 191 y 192) para convertirlos en cinco artículos sin que exista un desarrollo del contenido. No hay nada nuevo con respecto a la Constitución. De esta forma la mencionada ley no responde al desafío de incluir la justicia indígena.

En toda sociedad, más allá de su visión filosófica o política, la convivencia armónica debe fundarse en la seguridad jurídica que brindan sus leyes e instrucciones, y de esa manera pensar en la constitución de un Estado de derecho. En este caso específico de la Ley del Órgano Judicial tiene aún muchos vacíos y muy poco es aplicable para cuando se trata del ejercicio de la justicia Indígena Originaria Campesina.

La falta de un adecuado desarrollo de la Ley especial puede deberse a varias razones, una de ellas tal vez sea la falta de capacidad de los asambleístas para internarse a profundidad en el tema de la jurisdicción indígena y prefirieron dejar todo a la futura Ley de Deslinde Jurisdiccional. Pero, también es un reto para todos los bolivianos y bolivianas de participar de manera más cercana en procesos de reflexión, discusión, debate e incluso elaboración de las nuevas normas que, según nuestra Constitución, deberán ser alrededor de 100 nuevas leyes.

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

#### POBLACIÓN

Con la finalidad de adquirir datos precisos para el tema de investigación se toma como población a las Autoridades Indígena Originarias Campesinas provenientes de los diferentes Municipios del Norte de Potosí así mismo a autoridades como la Federación de Ayllus Originarios del Norte de Potosí, La Federación Sindical única de trabajadores de los Ayllus Norte de Potosí, Federación de mujeres trabajadoras Originarias Norte Potosí Bartolina Sisa que son conocedores de los procedimientos y prácticas de justicia indígena originarias en estas comunidades.

SUJETOS	MUNICIPIOS	Nº DE AUTORIDADES
Alcaldes de Campo	San Pedro	2
	Chayanta	2
	Caripuyo	1
Dirigente Comunal	Arampampa	2
	Sakaka	3
Corregidor	Pocoata	2
JILANKO	Colquechaca	2
Quelqueri	Acacio	1
Dirigente subcentral	Ravelo	3
Secretario de conflictos	Ocuri	2
	Toro Toro	3
Federación Sindical única de trabajadores de los Ayllus Norte de Potosí	Rige en todo el Norte de Potosí	1
Federación de Ayllus Originarios del Norte de Potosí	Rige en todo el Norte de Potosí	1
Federación de mujeres trabajadoras Originarias Norte Potosí Bartolina Sisa	Rige en todo el Norte de Potosí	1

En el presente trabajo se realizaron entrevistas a las autoridades originarias de los Municipios del Norte de Potosí (ver anexo N° 1). Luego de realizado el análisis e interpretación de los datos obtenidos, se extrajeron los siguientes puntos coincidentes como resultados:

### **PREGUNTA N° 1:**

#### **¿Cómo eligen a sus autoridades?**

El Pueblo indígena originario campesino (Llallagua, Norte de Potosí) institucionalizó la elección de autoridades político administrativas a través de normas y procedimientos propios de de los Pueblos Indígena Originario Campesinos. Se trata de los dos ayllus que son parte del municipio: Chullpas y Sicoyas. Una práctica ancestral en estos dos ayllus es la elección de autoridades originarias por normas y procedimientos propios; sin embargo, desde que se implementó la participación popular ampliaron estas formas de elección a los representantes políticos para el municipio y otras instancias de representación.

De esta manera, las autoridades originarias: Jilankos, Segundas Mayores y delegados de ambos ayllus, conjuntamente con el Corregidor (autoridad político administrativa local), se reúnen en un gran evento en el que deciden quienes van a representar a los ayllus en las elecciones ya sea municipales o en las nominaciones de los sub prefectos, consejeros y subalcaldes. El mecanismo es el siguiente:

- Las comunidades traen consigo a sus postulantes quienes deben cumplir con algunos requisitos. Lo primordial para los candidatos es que hayan servido a la comunidad (Thakhi), al cabildo: Khawasiri, Jilanko, Corregidor, Subalcalde y Segunda Mayor.
- Otro de los requisitos es que tengan compromiso con las normas y procedimientos propios arraigados en los principios del Ama Sua (no ser ladrón), Ama Qhilla (no ser flojo), Ama Llulla (no ser mentiroso), nitaq Llunk'u (ni ser adúltero).

- A través de esta práctica han logrado el reconocimiento e institucionalización de formas de elección propias y, por tanto, el ejercicio del autogobierno, la democracia comunitaria y las estructuras de organización originaria se fortalecen, así como el respeto y el ejercicio de los derechos políticos de los pueblos indígena originario campesinos. Se rompen las formas prebendales de elegir a representantes, y la toma de decisiones por el pueblo indígena originario campesino es reconocida por las estructuras políticas e institucionales del municipio, prefectura y otras esferas públicas. (Ver Anexo 2)

## **PREGUNTA N° 2:**

### **¿Cuál es el significado de la justicia comunitaria para las comunidades Indígena Originarias?**

Mencionan los entrevistados sobre este tema en su mayoría que el significado de la justicia originaria se remite a la chakana con una solución que emana de la comunidad valorando los mandatos ancestrales, donde debe primar los derechos comunales y a la vez se aplican esos valores ancestrales.

De acuerdo a las respuestas que nos dieron los entrevistados comprendemos que la justicia comunitaria repara los daños a la víctima y se centra con preferencia en la mantención del equilibrio de la comunidad.

La CHAKANA relacionada con el Sistema Jurídico, es clave fundamental para reconocer y comprender como el sistema cultural comunal pudo construir elementos básicos en la creación y aplicación de sus normas colectivas tomando en cuenta los aspectos económicos, espirituales (ritos) políticos (Gobierno comunal) en interacción con la justicia y con justicia buscando el bien vivir de la comuna “SUMAJ KAUSAY”. Y en caso de desequilibrio aplicar los correctivos a los infractores.

De ahí decimos que el sistema Jurídico Originario es el conjunto de Normas basadas en los valores y principios milenarios de la comunidad, los cuales tienen sus propios

procedimientos su propia estructura de autoridades y su propia dinámica para crear y cambiar normas. A la vez tiene la finalidad de cambiar sus autoridades, regular la vida social, resolver conflictos, mantener el orden público en el marco de la legitimidad dentro de un contexto socio cultural basada en sus usos y costumbres.

En el estudio de práctica de Justicia Comunitaria en los Municipios del Norte de Potosí, podemos verificar que existe Jurisprudencia comunitaria que producto de la resolución de conflictos o casos concretos por las autoridades de la comunidad y los ampliados comunales como Instancia Máxima. Todo lo actuado queda registrado en actas y este conjunto de sentencias dictadas, sirve de orientación para la resolución de problemas posteriores o futuros. (Ver Anexo 2)

### **PREGUNTA N° 3:**

#### **¿Quiénes son las autoridades encargadas de aplicar la Justicia Indígena Originaria?**

En esta pregunta nuestros entrevistados de manera uniforme respondieron que las autoridades originarias encargadas de la aplicación de justicia se encuentran organizadas según la estructura comunal y ellas son:

##### 1) Estructura Comunitaria Originaria

- Mallcu
- Segunda Mayor
- Jilanqus
- Qhawasiris

##### 2) Estructura Sindical

- Umaj Dirigente
- Umaj Khatynin Secretario General
- Quelqueri Secretario de Actas
- Jallchaj Secretario de Conflictos

### 3) Estructura Estatal

- Corregidor
- Alcalde Comunal
- Sub Alcalde

La designación de sus autoridades originarias tiene una connotación particular, conserva desde sus inicios el equilibrio comunal donde el Jilanqo y el Segunda, son autoridades territoriales originarias con atribuciones específicas, en torno a ellos se articulan una estructura de apoyo sindical como los secretarios de Justicia, Corregidores auxiliares, etc. Que cumplen funciones colectivas para la administración de la Justicia Comunitaria.

También dentro de esta estructura están las autoridades provistas por el sistema estatal como lo son los alcaldes comunales, sub alcaldes, concejeros, estas tres estructuras, coordinan entre sí para la resolución de conflictos de mayor relevancia.

También extraemos de las respuestas que la aplicación de la justicia se la resuelve según la gravedad del delito cometido, si la dificultad no se resuelve dentro de las comunidades esta pasa para su resolución a la federación de ayllus. (Ver anexo 2)

#### **PREGUNTA N° 4:**

##### **¿Cuáles son los procedimientos de aplicación de la justicia comunitaria?**

La primera medida que se toma cuando se conoce de una conducta que sale del esquema del equilibrio de la comunidad, sea cual fuere el caso, es dar a conocer a la autoridad más cercana, que generalmente es el Jilanqu de la comunidad. Esta autoridad toma una declaración verbal del caso al denunciante, y a sus testigos, si los tiene. Posteriormente, tiene la obligación de citar a las partes involucradas: denunciante y denunciado, a objeto de conocer ambas versiones, y tratar de llegar a una solución o “arreglo”, especialmente si se trata de problemas intrafamiliares. De no llegarse a un acuerdo, empezará a investigar sobre el caso, lo propio sucede cuando se trata de la comisión de un delito mayor. Este proceso se lleva adelante

indagando entre los testigos y comunarios que pudieran conocer del hecho a través de alguna fuente. De manera paralela se pone el caso en conocimiento del Corregidor, quien asienta un Acta, y si es necesario vuelve a tomar declaraciones a las partes, esta vez, citándolas con notificaciones que el Jilanku debe entregar.

La mayoría de nuestros entrevistados respondieron que en caso de que existan delitos, primeramente acuden a las autoridades competentes de la comunidad y si ellos no pueden dar solución, se reúnen en la comunidad con todas las autoridades. En ese acto, informan, encararan el conflicto, y si se puede solucionar lo resuelven. Si no lo hacen pasa a la Justicia Ordinaria. Si la justicia Ordinaria no lo resuelve y el acusado vuelve a cometer otro delito, la comunidad a través de los usos y costumbres, con la justicia comunitaria lo expulsa para no viva en la comunidad.

Las autoridades Originarias, en la resolución conflictos usan el procedimiento de conciliación. Asimismo en el territorio del Norte de Potosí se encuentra en plena vigencia el sistema Jurídico Originario que abarca procedimientos y normas que la comunidad utiliza en defensa del bien colectivo a través del consenso comunal basadas en el uso y costumbres de la vivencia comunitaria así tenemos los:

### **ARREGLOS COMUNALES**

Los arreglos comunales, también tienen audiencias judiciales tendientes a arreglar sus conflictos o problemas de ellos, conociéndose este acto con el nombre de "arreglos comunales"; toda vez que el presidente de la comunidad o la autoridad, es la máxima autoridad, encargada de conocer y solucionar los conflictos de conformidad a su uso y costumbres; no obstante y tratándose de delitos graves, el presidente los deriva a la justicia Ordinaria, sentando denuncia a las autoridades correspondientes, conjuntamente la familia afectada; sin embargo si las partes en conflicto están de acuerdo en someterse a la autoridad y justicia de la comunidad, pese a la gravedad del delito, se resuelve en audiencia, bajo este procedimiento; según el Presidente de la comunidad, la parte afectada presenta su denuncia o queja a la autoridad, casi de inmediato cita al denunciado para un careo de las partes, esta denuncia puede presentarse en las escuelas de la comunidad, o la plaza principal; solicitando también

a las partes que demuestren o comprueben su inocencia o culpabilidad, presentando todas las pruebas necesarias, sea estas testificales, documentales o directamente se hace la inspección ocular del lugar; generalmente se soluciona en el día el problema, imponiendo las sanciones correspondientes o en su defecto concilio a las partes; en caso de que la denuncia sea falsa; se le sanciona con trabajo a favor de la persona calumniada de un delito; o si el caso es serio o grave se hace la derivación a la justicia positiva, también a votación de la comunidad para la expulsión del infractor o si el delito no es grave se impone las sanciones de trabajos comunitarios, resarcimiento en dinero o especie o una severa llamada de atención.

Los casos más frecuentes que se resuelve son las peleas entre comunarios, los daños a las cosechas por parte de los animales de uno; robo de animales; y menor proporción las brujerías; asesinatos y violaciones que rara vez suceden en las comunidades. Aquí; sin embargo la autoridad recomienda que los problemas se arreglen.

(Ver anexo 2)

#### **PREGUNTA N° 5:**

##### **¿Cuál es el objetivo de la justicia Comunitaria?**

Nuestros entrevistados nos dejan comprender que Mediante la justicia Comunitaria se puede llegar a resoluciones según el delito cometido, para que dentro de la comunidad no haya resentimientos y vivan en equilibrio. La práctica de la Justicia Comunitaria no tiene siempre el objetivo de castigar, sino que su objetivo fundamental es promover la armonía dentro de la vida cotidiana de la comunidad, por lo cual podemos destacar el carácter de dar la solución oportuna y adecuada.

(Ver anexo 2)

#### **PREGUNTA N° 6:**

##### **¿Cuáles son los valores de la justicia comunitaria?**

Nuestros entrevistados sostienen en su total mayoría que “la Justicia comunitaria proviene desde sus antepasados, transmitiéndose como en una oración sagrada, desde

el tiempo de los Inkas; (son mandatos culturales) para que dentro de la comunidad no cometan delitos, (no sean flojos ni explotadores, no sean rateros o asesinos, no sean mentirosos ni falsos acusadores, no sean adúlteros ni violadores), para que manejen la verdad en sus palabras y que de esta manera vivan en equilibrio todos los miembros de la comunidad”.

- AMA SUWA.- prohibido ser ladrón, asesino
- AMA LLULLA.- prohibido ser mentiroso, hable la verdad y sepa respetar
- AMA KHELLA.-prohibido ser flojo, sea trabajador y tenga dignidad
- AMA KHENCHACHA.- prohibido ser adúltero, sea respetuoso

Según esta respuesta, podemos afirmar, con toda claridad que los valores de la Justicia Comunitaria provienen desde los inkas y son: “AMA SUWA, AMA LLULLA, AMA KHELLA, AMA KHENCHACHA, AMA KHELLA, AMA SAPA NITAJ LLUNKU. Recordemos que nuestros entrevistados nos dicen que los mandatos de la justicia Comunitaria vienen como en una oración sagrada lo que implica que esos mandatos son la doctrina jurídica en vida de la comunidad. Estos son los preceptos que se inculcan en la educación del niño en la casa y a la vez estos mismos valores son los que hacen que en la comunidad se viva equilibradamente, es decir en términos estrictamente jurídicos que no haya delincuentes. (Ver anexo 2)

#### **PREGUNTA N° 7:**

##### **¿En qué casos se aplica la Justicia Indígena Originaria?**

Según las respuestas podemos afirmar que la justicia comunitaria abarca diferentes áreas del derecho como el área civil, penal, familiar, agrario, comercial, etc. En la práctica Jurídica de la comunidad hay grados de sanción de acuerdo al delito cometido.

En el Norte de Potosí la administración de justicia Comunitaria a través de sus diferentes comunidades atiende los siguientes casos:

- Daño de animales y sembradíos.
- Pelea entre comunarios.

- Agresión en la familia.
- Conflicto de tierras.
- Conflicto de linderos o mojones.
- Robo de cosas.
- Abigeato.
- Problemas sobre agua.
- Asesinato
- Violaciones
- Chismes
- Brujerías

Por otra parte a través de los estudios realizados se detectan casos especiales que son poco conocidos y que tienen en tratamiento distinto a los demás. Entre estos casos están aquellos en los que intervienen personas no indígenas y que son transferidos a la Justicia Ordinaria.

En situaciones particulares se encuentran también los casos de origen sobrenatural. En estos casos, por su naturaleza especial interviene personas con poderes sobrenaturales como los brujos, yatiris, chamanes y otros. Pero además están los casos de los lik`ichiris, karisiris y pishtaqs, sometiéndolos a procedimientos especiales abordador en las asambleas comunales por su fuerte impacto colectivo, algunos de estos casos, terminan por lo general con sanciones muy severas y drásticas como la expulsión de la comunidad o, en casos más extremos, la pena de muerte, rara vez aplicada.

(Ver anexo 2)

#### **PREGUNTA N° 8:**

#### **¿Cuáles son los medios probatorios en la resolución de conflictos en la práctica de la justicia comunitaria?**

Como medios de pruebas que se utiliza en la práctica de la Justicia Comunitaria se puede identificar las siguientes:

### **Testifical**

Las partes que se encuentran en conflictos presentan los testigos que fueran necesarios a objeto de probar la culpabilidad o inocencia; declarando los testigos bajo juramento, independientemente de que no sean parientes, amigos o compadres con las partes; pero con el único requisito de haber observado o presenciado el hecho calificado como "delito".

### **Inspección Ocular**

Igualmente el presidente de la comunidad, dada la circunstancia del caso en conflicto procede a la Inspección del lugar, especialmente en los casos de daño a los sembradíos.

### **Documental**

Las pruebas documentales tienen relevancia en los casos de agresión física; cuando una de las partes ha sido golpeado o pegado, resultando herido o lesionado, necesitando para su restablecimiento de tratamiento médico o quirúrgico; cuyos gastos tienen que ser resarcidos por el agresor; para dicho efecto presenta ante el Presidente de la comunidad, las facturas o recetas acumuladas durante su curación; también las pruebas documentales tienen su importancia en los préstamos de dinero que se operan entre comunarios.

(Ver anexo 2)

### **PREGUNTA N° 9:**

#### **¿Cuáles son las sanciones en la aplicación de la justicia Comunitaria?**

La imposición de sanciones según nuestros entrevistados estuvieron uniformes al afirmar que se aplican según la gravedad del delito o falta cometida

Las penas y sanciones se aplican una vez conocido el hecho por la autoridad o por las autoridades, se supone que en la mayoría de los casos se ha llegado a una solución, a una conciliación. Esto es posible cuando una de las partes recibe una sanción.

La mayor parte de las sanciones no están directamente dirigidas a saciar un sentimiento de venganza, individual o colectiva contra el infractor. Lo que se busca ante todo es que la sanción que se aplique, evite de alguna forma la reincidencia pero

también que la persona afectada sea reparada por el daño que ha sufrido, esto es quizás lo más importante es muy difícil imaginar una decisión o solución en la que se deje a la parte afectada sin reparación.

Lo más común es que se resarzan los daños cometidos con dinero o con especie, que en el último caso, casi siempre son de tipo pecuniario. Lo importante en todos los casos es que la parte afectada tenga algún tipo de resarcimiento y lo mejor es que sea lo más justo posible.

La característica de la sanción como reparación es extremadamente relevante y clave para comprender el sistema punitivo y su función dentro de la cultura aymará. El uso de la violencia física o psicológica está casi siempre dirigida a reparar el daño perpetrado a la víctima y a la comunidad, incluso la pena de muerte puede verse como una forma de reparación a la comunidad.

### **La Pena de Muerte**

Esta es probablemente la sanción más drástica que puede aplicar la comunidad, solo se ejecuta cuando la comunidad en su conjunto lo decide por consenso en una asamblea, lo que implica que por lo general hay un largo debate, la pena se ejecuta sin ninguna clase de torturas o suplicios maliciosos.

Los datos etnográficos pertinentes muestran que hoy en día esta sanción, no se aplica, al menos se carece de datos recientes y fiables, evidentemente ese tipo de datos son muy difíciles de conseguir debido a la resistencia de la población en no ofrecernos datos por temor a represalias del estado.

### **El Destierro**

Es otra forma de castigo, desde el punto de vista quechua, aymará. También es preciso comprender la importancia de la comunidad en la vida del individuo para comprender la fuerza que puede tener esta pena, la comunidad lo es todo para el individuo, sin ella el mismo no es nadie, expulsarlo de la misma implica casi la muerte, ya que el individuo no tendría donde vivir, también tendría que perder todo lo que tenía en la comunidad ya sea esta su casa, sus terrenos de cultivos, etc.

Por ello esta decisión se toma en la asamblea comunal, después de debates y siempre respaldando la decisión y en un consenso.

### **Los Chicotazos**

Esta decisión es bastante común, el número de chicotazos depende de la gravedad del delito y se tiene referencias de que la aplicación de la pena es pública y que incluso en algunos casos cuando el delito es relativamente grave y el número de chicotazos es más o menos elevado, el resto de la comunidad puede aplicar la sanción como una expresión de repudio social contra la acción.

### **Multas en Dinero y Especie**

Es otra sanción muy frecuente, las multas en dinero se pueden aplicar efectivamente como una pena o pueden ser un elemento disuasivo para evitar la comisión del mismo delito en el futuro, esto se puede contestar en que muchas actas de entendimiento proveen una multa más o menos elevada para quien reincida, la que generalmente no se aplica. Este dinero generalmente se destina a trabajos comunales.

Las multas en especies implican la cesión de ganado u otro producto y estas generalmente se demandan sólo como sanción y como parte de la reconciliación en la Wilancha.

### **Trabajo Comunal**

Esta pena implica la realización forzosa de un trabajo o labor en favor de la comunidad. En este caso la sanción busca la reparación del daño a través de una contribución a la colectividad.

### **La Sanción Moral**

En general todas las anteriores sanciones están acompañadas de una sanción moral, y con esto nos referimos a dos cosas, la primera es el reproche general de la comunidad a la actitud de infractor y la segunda es el sentimiento de culpa que experimenta el infractor , el arrepentimiento de haber cometido del delito , este estado psíquico es buscado por el resto de la comunidad y se espera que esté presente la sanción moral por tanto busca el arrepentimiento del infractor, arrepentimiento interno generando

por una de las sanciones antes mencionadas y también por el reproche social.

(Ver anexo 2)

## RELACIÓN COMPARATIVA ENTRE LA JUSTICIA COMUNITARIA Y LA JUSTICIA ORDINARIA

Se realiza para establecer semejanzas, diferencias y problemas que dificultan la compatibilización de ambos sistemas jurídicos

CUADRO COMPARATIVO ENTRE AMBAS JUSTICIAS	
<b>JUSTICIA COMUNITARIA</b> Cultura. La justicia comunitaria emerge de la cultura civilizadora de Abia Yala	<b>JUSTICIA ORDINARIA</b> Cultura. La justicia ordinaria emerge de la cultura civilizadora Europea
Sistema Comunal, en la justicia comunitaria prevalece los derechos colectivos, es decir se prioriza los derechos de la colectividad	Sistema liberal, en la justicia ordinaria prevalece los derechos del individuo
Sistema jurídico ordinario, va orientado a la solución del problema, su fin es preservar el equilibrio de la comunidad	Sistema, va orientado hacia la imposición de una pena según el delito tipificado, su fin es preservar el orden y la pagina social
Derecho inkario: asumida por las comunidades indígenas originarias <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluación histórico oral</li> <li>• Derecho consuetudinario</li> <li>• Parte de la práctica de la vida en las comunidades indígenas originarias</li> </ul>	Derecho romano, asumido por la justicia ordinaria de Bolivia <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evolución histórica escrita</li> <li>• Derecho positivo</li> <li>• Parte de la practica científica</li> </ul>
Económico <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se necesita pagar un especialista</li> <li>• Sección efectiva</li> <li>• Solución inmediata</li> </ul>	Económico: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se necesita pagar a entidades en la materia judicial</li> <li>• Solución procedimiento</li> <li>• Acción burocrática</li> </ul>
Administración de justicia.- la administración de la justicia corresponde a las autoridades de la estructura comunal, en caso de ser delitos graves la competencia corresponde a la comunidad en su conjunto.	Administración de justicia consiste en juzgar y ejecutar lo juzgado se atribuye de forma exclusiva a los juzgados y tribunales que la detenta en toda plenitud bajo el principio de unidades jurisdiccional
Legalidad jurídica comunitaria está basada en los usos y costumbres, los actos comunitarios y sus reglamentos previa legitimación de la comunidad	Legalidad jurídica ordinaria: se basa en las leyes, bajo el principio “nullun crimen nulla poena sine lege”. No hay delito no hay pena, sin ley previa

## **PROBLEMAS QUE DIFICULTAN LA COMPATIBILIDAD ENTRE JUSTICIA COMUNITARIA Y JUSTICIA ORDINARIA**

Después de realizar un estudio amplio sobre las prácticas de la justicia comunitaria en las comunidades indígenas originarias del norte de Potosí, como también de la analogía existente entre ambas justicias, se pueden identificar los problemas que dificultan la compatibilización de la justicia comunitaria con la justicia ordinaria que son de orden cultural y sistemático ya que la interlegalidad jurídica se dinamiza en el marco de las lógicas culturales.

En el siguiente cuadro se evidencia que los problemas que dificultan la compatibilización de la justicia ordinaria con la justicia comunitaria son complejos por que la justicia responde a diferentes paradigmas culturales y sistemas, también se suma la ausencia de valoración de los actores de cada sistema jurídico sugeridos por todos los bolivianos, respetamos los valores de cada uno sin prejuicio en aras de buscar la armonía y complemento de ambos sistemas.

<b>CUADRO DE PROBLEMAS QUE DIFICULTAN LA COMPATIBILIZACIÓN</b>	
Originaria	Ordinaria
Histórico	Histórico
Juzgamiento a Atahualpa Juzgamiento al indígena	Derecho Español
Económico	Económico
Se administra la justicia de manera gratuita, se centra en la defensa de los derechos de la comunidad	No es gratuita, por la realidad se debe de comprar timbres, etc. Se centra en la defensa de los derechos del individuo
Administración	Administración
Se administra a través de las autoridades comunales originarias, siendo de instancia máxima de esta administración la comunidad	Se administra a través del poder judicial, tribunales jueces y otros, bajo el principio de la unidad jurisdiccional
Cultura	Cultura
Existe la pluralidad de pueblos, los cuales tiene su características particulares	Existe la pluralidad proveniente de los pullos conquistadores que hicieron prevalecer sus firmas de vida a los conquistadores
Sistema originario	Sistema originario
Se prioriza de manera contundente el bien colectivo poniendo en segundo plano el bien individual	La norma jurídica ordinaria se reglamenta en torno a la defensa y protección del individuo, poniendo en segundo plano el bien colectivo

## **EL LINCHAMIENTO NO ES JUSTICIA COMUNITARIA ES UN DELITO**

Una vez más el país se consternó al enterarse de los hechos criminales suscitados en el Norte de Potosí, cuando una turba de gente enardecida asesinó a cuatro policías, bajo el argumento de que éstos realizaban extorsiones y otros abusos contra la población y nuevamente se utiliza el falso membrete de Justicia Comunitaria para encubrir un mero acto delictivo practicado por personas que, amparadas en su superioridad numérica no tienen ningún escrúpulo para atentar contra la integridad física de seres humanos en estado de indefensión, llegando al extremo de asesinarlas previos vejámenes y torturas.

La ausencia de políticas serias de Seguridad Ciudadana, la falta de control institucional al elevado grado de corrupción policial además impune, son también causas que motivan estas reacciones desmedidas de la población, la inoperancia del Ministerio Público que en lugar de cumplir a cabalidad su función constitucional de proteger a la sociedad y resguardar el Estado de Derecho, está más afanado en congraciarse con las entidades políticas encaramadas en instancias de poder, es otro factor que agrava el problema.

Hay una diferencia cualitativa entre la Jurisdicción Indígena Originario Campesina o Justicia Comunitaria y el Linchamiento, este último es un delito de lesa humanidad, porque implica la retención irregular de una o más personas en condiciones de indefensión por parte de un conglomerado de gente que muchas veces supera el centenar, los que despliegan todo su odio y frustración sobre la humanidad de los irregularmente detenidos, golpeándoles despiadadamente, es decir, torturarlos, para culminar la barbarie con el asesinato de la víctima.

En cambio la Justicia Comunitaria, prevista en la Constitución Política del Estado, como Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, es el derecho que tienen las naciones y pueblos a ejercer sus funciones jurisdiccionales y de competencia, aplicando sus principios, valores, normas y procedimientos propios. Es más, la

segunda parte del Art. 190 de la NCPE, establece con claridad meridiana que, en el ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina, se debe respetar el derecho a la vida, a la defensa, así como las garantías establecidas.

Ello significa que en la aplicación de esta forma de juzgamiento, las autoridades originarias no están eximidas de respetar los derechos humanos. En ese sentido, debe quedar claro que la cantidad de linchamientos que se vienen efectuando en diferentes regiones del país, bajo procedimientos fácticos, como el de Ayo Ayo, Chapare, y estos días el de Uncía, entre los más emblemáticos, son meros delitos tipificados como Asesinato en el Art. 252 del Código Penal, además de la tortura aplicada, existiendo por tanto suficientes razones legales y éticas para promover el juzgamiento y subsecuente sanción penal contra los autores de estos hechos. Para este objetivo, resulta importante la intervención del Ministerio Público (Fiscalía), cuya atribución constitucional, radica precisamente en defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, además de ejercer la acción penal pública. Seguimos esperando su pronta intervención o ¿aguardan la autorización del Gobierno? No la necesitan.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CONCLUSIONES:

- a) Es menester considerar que en el desarrollo y construcción de un estado democrático y social debe tomarse en cuenta principalmente: los derechos colectivos, los derechos individuales, de manera general en base a los derechos humanos.
- b) La coexistencia del Sistema Jurídico Ordinario con el Sistema Jurídico Originario son sistemas de interacción constante con influencias interactivas como es el caso de las comunidades estudiadas en el territorio del Norte de Potosí. Asimismo esta existencia nos lleva a la necesidad de compatibilizar ambos sistemas jurídicos en el marco del respeto e igualdad jerárquica con el deslinde jurisdiccional, y con las autonomías de ambos sistemas.
- c) Después de abordar ampliamente sobre el tema de investigación se concluye que:
  - 1) Con la finalidad de una convivencia que busque la unidad e integración en la diversidad, planteamos la compatibilización de la justicia comunitaria con la justicia ordinaria sobre la base de:
    - La complementariedad equitativa de la justicia comunitaria con la justicia ordinaria en el marco de la inter legalidad jurídica.
    - La complementariedad formal de ambas justicias a través de la coordinación operativa de ambos sistemas.
    - Esto implica desechar todo tipo de perjuicios por parte de ambos sistemas y encaminarnos en el pluralismo jurídico existente en nuestro país con una mentalidad amplia.

- 2) Los problemas que interfieren la compatibilización entre ambas justicias son de orden cultural y sistémico como ser:
  - Diferencia histórica
  - Diferencia cultural
  - Diferente forma de aplicar justicia
  - Diferencia en el procedimiento
  - Diferencia en la estructura de sus autoridades
  
- 3) La compatibilización debe realizarse en el marco del respeto de:
  - Sistema a sistema
  - De institución a institución
  - De práctica procedimental a práctica procedimental.
  
- 4) Los antecedentes históricos de la justicia comunitaria los encontramos en el derecho Inkaico, la controversia entre el derecho inka y el derecho español marca un hito entre las dos culturas.
  
- 5) El sistema jurídico originario es definido a través del pensamiento de la cultura de los pueblos europeos, por ello la ley Estatal y la comunitaria poseen diferentes estructuras.
  
- 6) La justicia comunitaria varía en sus procedimientos según los casos que se presentan y según el espacio territorial, pero en el fondo tienen una generalidad de conformidad a sus usos y costumbres.

## RECOMENDACIONES

- 1) Vivimos en tiempos de cambio, esto implica una urgente reingeniería jurídica entre los 327 municipios de nuestro país.
- 2) Se sugiere que este trabajo de investigación sea propuesto al Congreso Nacional para convertirse en un sencillo aporte jurídico para la ley de deslinde jurisdiccional.
- 3) Se recomienda la apertura de una oficina de justicia comunitaria originaria en cada municipio del país, para que la administración de justicia sea de acuerdo a la vivencia misma de las comunidades y acorde al respeto de los derechos humanos fundamentales.
- 4) Brindar cursos de capacitación técnico jurídica a las personas encargadas de administrar justicia dentro de las comunidades originarias con la finalidad de que tengan en claro su jurisdicción y competencia.
- 5) Informar a las instituciones correspondientes de la justicia ordinaria sobre todos los casos atendidos para evitar que un sujeto sea juzgado dos veces por la misma causa, como también para asegurarse que la sanción sea proporcional al delito cometido.
- 6) Crear instituciones o centros de investigación que realicen investigaciones sobre temas relacionados con la justicia comunitaria en todas las comunidades originarias del país.
- 7) La necesidad de evitar la discriminación en todas sus formas por parte de ambos sistemas y de tomar en serio otras valoraciones que también forman parte del entramado social.

# **LEY DE COMPATIBILIZACIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO ORDINARIO Y EL SISTEMA JURÍDICO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (ESTADO PLURINACIONAL)** Se funda en el reconocimiento de la existencia de una diversidad cultural interna basada en el conjunto de naciones Originarias, asentadas en un territorio definido de un país y regidos por un solo gobierno.

**ARTÍCULO 2. (FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL).** La vigencia y el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y competencia de la justicia ordinaria con la justicia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades interculturales se fundamentan en la Constitución Política del Estado (Art. 179 – 190 al 192), el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, además de otros instrumentos internacionales que garanticen la aplicación de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

**ARTÍCULO 3. (OBJETO DE LA LEY).** La jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria deben de regular los problemas y delitos existentes dentro de la sociedad y comunidades originarias generando mecanismos de solución de conflictos en el marco de la coordinación, cooperación y complementariedad de ambas justicias.

**ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** Las disposiciones de la presente Ley se aplican en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia

**ARTÍCULO 5. (IGUALDAD JERÁRQUICA).** La jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas

en Bolivia, tienen igual jerarquía que la jurisdicción indígena originario campesina y de las comunidades interculturales.

#### **ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES)**

**FUNCIÓN JUDICIAL.-** Es la potestad de impartir justicia, en el marco del pluralismo jurídico y la diversidad cultural; la misma que emana del pueblo boliviano, es ejercida por las distintas jurisdicciones consagradas en la Constitución Política del Estado, y sustentadas en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

**NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS.** Son colectividades humanas anteriores a la invasión colonial española, que históricamente pertenecen a un territorio ancestral y que mantienen sus formas de vida cultural con una identidad propia expresada en su idioma, tradición histórica, instituciones sociales, económicas, culturales, jurídicas, políticas y cosmovisión, ya sea en forma total o parcial.

**COMUNIDADES INTERCULTURALES.** Son colectividades humanas que, trasladándose de sus territorios ancestrales a otras regiones geográficas, constituyen identidades de carácter plural, con pertenencia histórica a lo indígena originario campesino.

**COMUNIDAD AFRO-BOLIVIANA.** Son colectividades humanas asentadas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia que históricamente descienden de pueblos africanos, que mantienen sus propios sistemas jurídicos.

**DERECHO PROPIO.** Es el conjunto de normas basadas en sus valores milenarios, principios culturales, procedimientos y costumbres que regulan la vida social de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y comunidades interculturales, para mantener una vida en armonía y equilibrio entre sus miembros y la naturaleza.

**JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA.** Es la potestad constitucional que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos y comunidades interculturales para ejercer las funciones de administración de justicia de conformidad a sus principios, valores, normas y procedimientos propios.

**AUTORIDADES INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS.** Son instancias de representación y administración de justicia, individual y/o colectiva, legítimamente establecidas de acuerdo a las normas y costumbres culturales propias de sus organizaciones.

**ARTÍCULO 7. (PRINCIPIOS DE COMPATIBILIZACIÓN).** .- En la aplicación de la justicia indígena originaria campesina y la justicia ordinaria, deberán observarse los siguientes principios:

**I. Pluralismo Jurídico.-** En nuestro país existe la dualidad de civilizaciones culturales por una parte la civilización de los pueblos de Abia Yala y por otra la civilización Euro céntrica cada una con sus particularidades jurídicas y organizaciones diversas de acuerdo al contexto cultural y a la vida de las diferentes comunidades.

**II. Complementariedad y Reciprocidad.-** Los valores de la justicia ordinaria y los de la justicia comunitaria deben orientar, asegurar la continuidad y complementariedad de ambas justicias de manera directa y coordinada dentro de marco del respeto donde ambas viabilizaran la correcta aplicación de la ley.

**III. Respeto a los Derechos Fundamentales.-** En la aplicación de justicia ejercida por las autoridades jurisdiccionales de las naciones, pueblos indígenas originarios campesinos, y comunidades interculturales, se respetarán los principios, valores, derechos individuales, colectivos, garantías y deberes consagrados en la Constitución Política del Estado

**IV. Equidad de Género.-** Se respeta la dualidad y la complementariedad entre el hombre y la mujer como autoridades jurisdiccionales, quienes, en el ejercicio de sus funciones, deben respetar los derechos de mujeres, hombres, niñas y niños, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad.

## **CAPÍTULO II**

### **COORDINACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y LA JUSTICIA ORDINARIA**

#### **ARTÍCULO 8. (RELACIONES ENTRE LOS DOS SISTEMAS JURÍDICOS).**

Las relaciones entre el sistema jurídico ordinario y el sistema jurídico indígena se basan en el principio de igualdad, expresamente reconocido en la constitución. Entre estos subsistemas no existe una relación de subordinación o dependencia.

Bajo la premisa de igualdad se identifican los siguientes tipos de relaciones entre los dos sistemas jurídicos:

- 1. Relaciones de separación y exclusividad.-** Porque existen determinadas materias que son del exclusivo conocimiento y decisión de algunas jurisdicciones que pertenecen al sistema jurídico de justicia, como es el caso de la constitucional, agrario ambiental y especial: prioridad que le corresponde a estas jurisdicciones por el fundamento universal del sistema al que pertenecen y el tratamiento especial que les otorga la constitución (art. 179 N.C.P.E.).
- 2. Relaciones de concurrencia y especialidad.-** Existen determinadas materias que son de conocimiento y decisión concurrente de la jurisdicción ordinaria, y la indígena originaria campesina como es el caso de la civil, penal, comercial, familiar y laboral; concurrencia complementada por la especialidad según la cual comprometen o involucran cuestiones básicas de orden público, se reservan al conocimiento y decisión de la jurisdicción ordinaria en virtud al fundamento universal que la caracteriza. Las otras materias se distribuyen entre los dos sistemas para que cada jurisdicción aplique, con relación a una misma materia su propio derecho en la resolución de estas causas.

**3. Relaciones de coordinación y cooperación.-** Para el auxilio judicial y administrativo, realización de diligencias procesales en otra jurisdicción y ejecución de resoluciones y sentencias. La constitución establece que la ley de deslinde jurisdiccional determinara los mecanismos de coordinación y cooperación entre todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas y que para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.

**ARTÍCULO 9. (Deslinde jurisdiccional).** El elemento determinante para la separación de los dos sistemas es el jurisdiccional según el principio del Jus Fori, cada juez dentro el ámbito de su jurisdicción y competencia determina el derecho aplicable.

- I. Conforman el sistema jurídico Estatal el ordinario, constitucional, agroambiental, y especial.
- II. Conforman el sistema jurídico indígena originario campesino, las jurisdicciones de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.

**ARTÍCULO 10. (COMPETENCIA)**

- I. Por exclusión las jurisdicciones indígenas originario campesinas no tienen atribución para conocer ni decidir las causas de las jurisdicciones constitucional, Agroambiental y especiales
- II. Por concurrencia la jurisdicción ordinaria y las jurisdicciones indígena originario campesinas se separan sobre la base de sus ámbitos de competencia territorial y material otorgado por las autonomías departamentales, indígenas tomando en cuenta que ambas concurren en el conocimiento de cierto tipo de casos en los ámbitos del derecho civil, penal, familiar y comercial. Este escenario de concurrencia es recurrido por la constitución en su Art. 179 II.

Esta competencia abarca los siguientes ámbitos.

**1.- Competencia territorial.-** La jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce y aplica dentro de la circunscripción territorial de la realización del hecho jurídico sobre la cual se asienta la autonomía de esta nación o pueblo, sin que para ello importe la modalidad concreta para su configuración a) territorio indígena originario campesino b) región indígena originaria campesina c) municipio indígena originario campesino.

Siempre que además se cumplan los otros criterios que habilitan esta jurisdicción 1) personal 2) material.

## **2.- Competencia personal.-**

I.- La aplicación de la justicia indígena originaria se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo originario indígena campesino art. 191 I.C.P.E.) Sin que para ello importe la calidad con la cual intervengan en el proceso como actores o demandados, denunciados o querellantes, siempre que se cumplan los otros criterios que habilitan esta jurisdicción 1) territorial y material.

II) Los delitos cometidos por comunarios indígenas originarios fuera de su jurisdicción deberán someterse a la justicia ordinaria.

III) Los ciudadanos que se encuentren transitoriamente en las comunidades indígenas originarias y que se vieran involucrados en la comisión de un delito deberán ser entregados a la justicia ordinaria, estos no serán sometidos a tortura, flagelo o muerte.

## **3.- Competencia material.-**

I.- **La Jurisdicción Ordinaria** tiene un fundamento universal por lo que se aplica a todos los habitantes del Estado por la única razón de encontrarse en su territorio, está encargada del conocimiento y decisión de materias de orden público que requieren una regulación y aplicación uniforme en todo el país.

II.- **La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina** tiene un fundamento particular porque únicamente se aplica en los territorios y a los miembros de aquellas

naciones y pueblos originarios, conocerá y resolverá asuntos de acuerdo a los usos y costumbres vigentes en las respectivas comunidades indígenas otorgadas a través del art. 304 de la C.P.E.

**ARTÍCULO 11. (AUTORIDADES).**- Por mandato de la C.P.E. se reconoce y respeta la investidura de las autoridades indígenas originarias campesinas y el ejercicio de sus roles y funciones de acuerdo a su usos y costumbres ancestrales.

Las autoridades de la justicia ordinaria y la justicia indígena originaria deben de coordinar entre ambas para una eficiente administración de justicia que coadyuve a la integración del país respetando la diversidad.

**ARTÍCULO 12. (REGLAS DE CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE AMBOS SISTEMAS).**- En caso de conflicto de competencias entre la justicia originaria y la ordinaria será dirimida la competencia por el tribunal supremo plurinacional conformado por magistrados que representen a ambos sistemas jurídicos.

**ARTÍCULO 13. (CONFLICTO DE COMPETENCIA INTERNO).**- En caso de existir conflictos de competencia intercomunal se resolverán sobre la base de sus propias normas y principios del sistema jurídico originario.

De no solucionarse en esta instancia el conflicto podrá ser remitido al tribunal supremo plurinacional, proceso derivado en base a las normas propias, principios, sabidurías y valores culturales.

**ARTÍCULO 4. (COORDINACIÓN DE CASOS ESPECIALES).**

I. Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina y de las comunidades interculturales deben coordinar con las autoridades de las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas para derivar a la justicia ordinaria acciones de corrupción que afecten al patrimonio público, causas sobre sustancias controladas y delitos de violación a niños, niñas y adolescentes; asimismo, delitos contra la seguridad del Estado, los ilícitos aduaneros y tributarios, los crímenes internacionales: el genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra por ser delitos que requieren de un tratamiento uniforme en el país.

**II.** En los casos señalados en el párrafo anterior, las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina podrán coadyuvar en los procesos de juzgamiento, conforme el principio de cooperación y coordinación.

**III.** Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina y de las comunidades interculturales tienen la obligación de denunciar todos los delitos enunciados en el párrafo anterior.

### **ARTÍCULO 15. (COOPERACIÓN).**

I. Las autoridades judiciales y/o administrativas, Ministerio Público, y Policía Nacional, deben prestar inmediata cooperación a las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina y de las comunidades interculturales, para facilitar el proceso de investigación y/o garantizar el cumplimiento de sus decisiones en asuntos sometidos a su conocimiento, en la obtención de medios probatorios, medidas preventivas, cumplimiento de una sanción y otras acciones necesarias para este fin.

II. Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina y comunidades interculturales prestarán cooperación a las autoridades de la jurisdicción ordinaria y agroambiental cuando una o ambas partes, sometidas a dichas jurisdicciones lo solicite.

III. Las autoridades mencionadas en el párrafo anterior no podrán negarse al cumplimiento del deber de cooperación a la solicitud de las autoridades de la jurisdicción indígena originario campesina y comunidades interculturales, según la gravedad de los casos. Dicha cooperación también será de cumplimiento obligatorio por las autoridades de los pueblos indígena originario campesinos y comunidades interculturales.

IV. En los casos remitidos por la justicia indígena originario campesina a la jurisdicción ordinaria y agroambiental, las autoridades de estas últimas jurisdicciones deberán emitir informes sobre los procesos concluidos a la comunidad de origen de la persona que va a cumplir la resolución final.

V. Para garantizar el cumplimiento de las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales, éstas deberán emitir informes sobre procesos concluidos a la comunidad donde se presume la residencia de la persona que va a cumplir dicha resolución.

**CAPÍTULO III**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CONTROL CONSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 16. (CONTROL CONSTITUCIONAL).** La jurisdicción indígena originaria campesina se encuentra sujeta a los principios, derechos y garantías enunciados en la Constitución Política del Estado y los tratados o convenios internacionales en Derechos Humanos ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia. En consecuencia, el control constitucional de la presente Ley debe ser ejercido en armonía con los preceptos legales anteriormente mencionados.

**ARTÍCULO 17 (ACCIONES CONSTITUCIONALES).**

I. Contra las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina y de las comunidades interculturales, solamente procederán las acciones constitucionales establecidas en la Constitución Política del Estado. La instancia competente que es el tribunal supremo plurinacional deberá resolver dicha acción interpretando interculturalmente los hechos y el derecho en el marco de la autonomía de los Pueblos Indígena Originario Campesinos.